

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE 2020

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y cinco minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, se reúnen telemáticamente los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Antonio Ruiz Cruz, Presidente de la Corporación y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D^a M.^a Dolores Amo Camino, D^a Felisa Cañete Marzo, D. Esteban Morales Sánchez, D. Juan Díaz Caballero, D. Rafael Llamas Salas, D. Víctor Montoro Caba, D^a Alba M^a Doblas Miranda, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán y D. Manuel Olmo Prieto. Asimismo concurre a la sesión Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Asisten, a efectos de asesoramiento, el D. LOPD, Jefe del Servicio de Contratación, y D. LOPD, Jefe del Servicio de Planificación de Servicios y Obras Municipales.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE 2020.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno queda enterada de los siguientes Decretos de la Presidencia:

2.1.- Decreto de la Presidencia nº 2020/7380, de 4 de diciembre, por el que se avoca la competencia para la modificación de la memoria justificativa y del PCAP del expediente de contratación del servicio para la asistencia técnica en control de calidad de las actuaciones de los servicios técnicos de la diputación de Córdoba incluidas en los Planes y Programas Provinciales de Inversión para el bienio 2020-2021, y por el que se aprueba dicha modificación (GEX 2020/16334).

2.2.- Decreto de la Presidencia nº 2020/7656, de 14 de diciembre, por el que se avoca la competencia para la adjudicación del contrato de la obra de "Rehabilitación energética de la envolvente térmica e instalación solar térmica en parques de extinción de incendios de Pozoblanco y Peñarroya-Pueblonuevo", y por el que se adjudica dicho contrato (GEX 2020/642).

2.3.- Decreto de la Presidencia nº 2020/7659, de 14 de diciembre, por el que se avoca la competencia para la adjudicación del contrato de la obra de "Renovación instalaciones alumbrado exterior mediante cambio a tecnología LED y mejora de EE mediante utilización de TIC en casco urbano en Carcabuey", y por el que se adjudica dicho contrato (GEX 2020/642).

3.- APROBACIÓN PRECIO VENTA PÚBLICO LIBRO JOSÉ ALVAREZ CUBERO (1767-1827) DE LA COLECCIÓN BIBLIOTECA DE ENSAYO Nº 41 (GEX 2020/34758).- Visto el expediente epigrafiado, instruido en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, en el que consta, entre otros documentos informe del Técnico de Administración General Adscrito a Secretaría General conformado por el Sr. Secretario General, de fecha 17 de noviembre del año en curso, en el que se recogen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La publicación del libro “José Alvarez Cubero (1768-1827) de la Colección Biblioteca de Ensayo n.º 41, fue aprobada por Decreto de la Vicepresidencia Cuarta, Area de Hacienda, Recursos Humanos y Gobierno Interior, el día 5 de febrero de 2020 .

SEGUNDO.- La Vicepresidenta Segunda, Diputada Delegada de Hacienda y Gobierno Interior, con fecha 12 de noviembre de 2020 ordena la incoación del expediente de fijación del precio público del libro referenciado, teniéndose en cuenta, además, que conforme al art. 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición. El número de los ejemplares editados es de 400 ejemplares.

TERCERO.- El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, emite Informe al respecto en el que se relacionan los costes de edición del libro, asciendo el total a una cantidad de 3.341,43 euros, tirada de 400 ejemplares, citando el coste unitario de un ejemplar en la cantidad de 10,44 euros, IVA incluido.

CUARTO.- Asimismo, el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, de conformidad con la Orden de Inicio y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de publicaciones editadas por esta Diputación o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, propone que el precio Venta al público de cada libro sea de 11,00 euros, IVA incluido.

QUINTO.- Finalmente, obra en el expediente Informe favorable del Servicio de Hacienda, de fecha 16 de noviembre de 2020, en el que se hace constar que el precio público del libro se ha fijado en 11,00 euros, cubriéndose, así, el coste de la edición.

A los anteriores antecedentes les es de aplicación la siguiente Legislación:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local)
- Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas de la Diputación Provincial de Córdoba

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer precios públicos para la realización de las actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley, referidas a las Tasas. Y todo ello al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, el art. 4.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía.

Segundo. El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, en virtud de lo dispuesto tanto en el art. 44.1 del TRLHL, como en el art. 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Tercero. Por un lado, conforme al art. 47.1 del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el art. 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, que a su vez establece que las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación, conforme al art. 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por otro lado, hemos de tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre, que declara que "el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno tras la modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado."

Así, hemos de tener en cuenta lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece que tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público

cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Cuarto. El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización, a los efectos oportunos.”

Una vez fiscalizado el expediente favorablemente por el Servicio de Intervención, y conforme dictamina la Comisión Informativa de Bienestar Social en sesión celebrada el día 16 del mes de diciembre en curso, la Junta de Gobierno, en base a lo establecido en el art. 3 de la “Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta”, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la fijación del precio de venta al público en 11,00 euros, IVA incluido, del libro “José Alvarez Cubero (1768-1827) de la Colección Biblioteca de Ensayo nº 41”; cuyo precio cubre el coste del servicio.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- APROBACIÓN DEL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL LIBRO "MARIPOSAS DIURNAS. ECOLOGÍA Y CONSERVACIÓN", DE LA COLECCIÓN RECURSOS NATURALES (GEX 2020/34916).- Conocido igualmente el expediente instruido en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, en el que consta, entre otros documentos, informe del Técnico de Administración General Adscrito a Secretaría General conformado por el Sr. Secretario General, de fecha 17 de noviembre del año en curso, en el que se recogen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La publicación del libro “Mariposas diurnas. Ecología y conservación, de la colección recursos naturales”, fue aprobada por Decreto de la Vicepresidencia Cuarta, Area de Hacienda, Recursos Humanos y Gobierno Interior, el día 4 de marzo de 2020 .

SEGUNDO.- La Vicepresidenta Segunda, Diputada Delegada de Hacienda y Gobierno Interior, con fecha 12 de noviembre de 2020 ordena la incoación del expediente de fijación del precio público del libro referenciado, teniéndose en cuenta, además, que conforme al art. 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición. El número de los ejemplares editados es de 600 ejemplares.

TERCERO.- El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, emite Informe al respecto en el que se relacionan los costes de edición del libro, asciendo el total a una cantidad de 4.939,11 euros, tirada de 600 ejemplares, citando el coste unitario de un ejemplar en la cantidad de 10,29 euros, IVA incluido.

CUARTO.- Asimismo, el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, de conformidad con la Orden de Inicio y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de publicaciones editadas por esta Diputación o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, propone que el precio Venta al público de cada libro sea de 11,00 euros, IVA incluido.

QUINTO.- Finalmente, obra en el expediente Informe favorable del Servicio de Hacienda, de fecha 16 de noviembre de 2020, en el que se hace constar que el precio público del libro se ha fijado en 11,00 euros, cubriéndose, así, el coste de la edición.

A los anteriores antecedentes les es de aplicación la siguiente Legislación:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local)
- Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas de la Diputación Provincial de Córdoba

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer precios públicos para la realización de las actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley, referidas a las Tasas. Y todo ello al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, el art. 4.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía.

Segundo. El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, en virtud de lo dispuesto tanto en el art. 44.1 del TRLHL, como en el art. 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Tercero. Por un lado, conforme al art. 47.1 del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el art. 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, que a su vez establece que las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación, conforme al art. 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por otro lado, hemos de tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre, que declara que "el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno tras la modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado."

Así, hemos de tener en cuenta lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece que tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Cuarto. El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización, a los efectos oportunos."

Una vez fiscalizado el expediente favorablemente por el Servicio de Intervención, y conforme dictamina la Comisión Informativa de Bienestar Social en sesión celebrada el día 16 del mes de diciembre en curso, la Junta de Gobierno, en base a lo establecido en el art. 3 de la "Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta", en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la fijación del precio de venta al público en 11,00 euros, IVA incluido, del libro "Mariposas diurnas. Ecología y conservación, de la colección recursos naturales"; cuyo precio cubre el coste del servicio.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- APROBACIÓN DE PROYECTOS DE LAS OBRAS "LA GUIJARROSA: CONSTRUCCIÓN POLIDEPORTIVO. 2ª FASE" Y "MONTORO: TERMINACIÓN Y PUESTA EN USO DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL" (GEX 2020/33752).- Al pasar a tratarse el expediente tramitado en el Servicio de Contratación, se da cuenta de informe-propuesta suscrito por la Secretaria-Interventora adscrita al Servicio de Contratación, por el adjunto al Jefe de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 4 del mes de diciembre en curso, que presenta las siguientes consideraciones:

"PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

Los proyectos en cuestión formarán parte del expediente de contratación de las obras de referencia, teniendo los contratos naturaleza administrativa.

Les será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante), así como su normativa de desarrollo. Supletoriamente les serán de aplicación las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado.

SEGUNDO.- ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS: OBJETO, EQUIPO REDACTOR, PRESUPUESTO ECONÓMICO, CONTENIDO DOCUMENTAL Y SUPERVISIÓN.

Las características de los proyectos, se analizan a continuación de forma individualizada.

LA GUIJARROSA: “Construcción Polideportivo, 2ª fase” (2020/33752).

El proyecto cuyo análisis se realiza seguidamente está incluido en el Plan Plurianual de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal para el cuatrienio 2020-2023, aprobado definitivamente por el Pleno de Diputación el 8 de julio de 2020 y publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 131, de 10 de julio de 2020.

El proyecto aborda la segunda fase de construcción del Pabellón municipal, que se emplaza colindante con la calle Fuente Carreteros de la localidad. El edificio se proyecta en dos plantas. En planta baja se ubican dos accesos con sendos vestíbulos, zona de recepción-control-administración, escaleras de acceso a planta primera, accesos a la pista y pista polideportiva propiamente dicha y al sur la zona de uso restringido del Pabellón, que cuenta con vestuarios, vestuarios accesibles, vestuarios técnico-árbitros, aseos de pista, enfermería, almacenes y salas de instalaciones como dependencias principales. En la planta alta se organizan el resto de estancias del Pabellón: los graderíos, la zona de bar, los aseos de público y los gimnasios, distribuidos en tres espacios independientes.

Con cargo al anterior Programa de Planes Provinciales (2016-19) se ejecutó la primera fase del proyecto, que abordó básicamente la ejecución de la cimentación, pilares y forjados de hormigón de la zona de vestuarios y gimnasios. En esta segunda fase se pretende ejecutar las siguientes actuaciones: las cerchas para la cubrición de la sala principal y las correas y el panel sandwich que cubre la totalidad de dicha cubierta, la formación de cubierta de la zona de vestuarios sobre forjado de hormigón, la totalidad de las gradas prefabricadas, parte de la red de saneamiento enterrada, la mejora del terreno de todo el pabellón y la solera de hormigón de la pista principal, accesos y zona de almacenaje.

*Mediante Decreto del Diputado Delegado de Cohesión Territorial, número 2020/3784, de fecha 17 de julio de 2020, se ha designado al equipo técnico redactor del proyecto, del Estudio de Seguridad y Salud y de Dirección de obra, estando compuesto el mismo por **LOPD** (Arquitecto proyectista y Director de obra), **LOPD** (Arquitecto Técnico, Redactor de Presupuesto, Director de ejecución de obra y Redactor del EBSS y Coordinador en obra) y **LOPD** (Ingeniero Técnico Industrial,*

Proyectista y Director de obra de instalaciones). Todos ellos pertenecen al Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial.

El proyecto tiene un presupuesto base de licitación de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y ÚN EUROS (399.671,00 €), un valor estimado de TRESCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SÉIS EUROS CON SESENTA Y ÚN CÉNTIMOS (330.306,61 €) y un IVA del 21%, de SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (69.364,39 €).

El proyecto presenta el contenido exigido por el artículo 233 de la LCSP, incluyendo el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Estudio Básico de Seguridad y Salud y cuenta con Informe favorable de supervisión, suscrito el 4 de septiembre de 2020, por el Responsable Técnico de Supervisión de proyectos, LOPD (Arquitecto-Técnico), por el Asesor Técnico de Supervisión de Proyectos, LOPD (Arquitecto) y por el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, LOPD (Arquitecto), todos ellos pertenecientes a dicho Servicio.

MONTORO: “Terminación y puesta en uso de la Biblioteca municipal” (2020/33739).

El proyecto cuyo análisis se realiza seguidamente incluye financiación de dos Planes Provinciales Plurianuales distintos:

* Por un lado, del Plan Plurianual de Inversiones Locales 2016-2019, aprobado por el Pleno de la Corporación el 18 de mayo de 2016 y modificado posteriormente en relación al Ayuntamiento de Montoro el 26 de julio de 2016. En dicho Plan se incluía la actuación de “Acondicionamiento de edificio municipal para Biblioteca”, con una financiación inicial de 579.282,03 €, de los cuales, la Diputación Provincial aportaba 218.138,34 € y el Ayuntamiento de Montoro, 269.040,13 €. El proyecto correspondiente a este Plan, fue ejecutado sólo parcialmente y el contrato tuvo que ser resuelto por incumplimiento culpable del adjudicatario.

* Por otro lado, del Plan Plurianual de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal para el cuatrienio 2020-2023, aprobado definitivamente por el Pleno de Diputación el 8 de julio de 2020 y modificado posteriormente en relación al Ayuntamiento de Montoro el 18 de noviembre de 2020. En este Plan figura la actuación de “Terminación Biblioteca Municipal” con un importe de 89.987,19 €, financiados íntegramente por la Diputación Provincial.

La financiación procedente de ambos Planes se unifica en un sólo proyecto técnico que plantea la terminación y puesta en uso de la Biblioteca municipal.

La futura Biblioteca municipal se localiza en un edificio de la plaza de España, históricamente configurada como centro neurálgico de la población. El edificio presenta una gran complejidad espacial, estructural y constructiva, debido fundamentalmente a su importante carga histórica y al variado programa de usos que ha tenido a lo largo del tiempo.

Sobre el edificio existente, se intervino en el año 2010, para su adecuación estructural, y posteriormente en junio de 2017 se redactó desde el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial de Córdoba proyecto de

“Acondicionamiento de edificio municipal para Biblioteca”, comenzando las obras en julio de 2018, si bien por motivos ajenos a ésta en julio de 2019, se produjo la liquidación de las obras y la resolución del contrato administrativo con la empresa adjudicataria de las mismas. En este momento se habría ejecutado sólo un 16,79% de las obras y se requirió una actuación de emergencia para garantizar la seguridad de la cubierta, no ejecutada en su totalidad.

El edificio consta de tres niveles: un nivel bajo rasante que pertenece a los sótanos de la posada (de titularidad privada) y una planta baja y una planta primera (de titularidad municipal), planteándose en el proyecto la intervención en estas dos plantas de titularidad pública para adaptarlas al uso de Biblioteca. En la planta baja, se situarán los aseos, ascensor y salas polivalentes, aprovechando la estructura previa del edificio y en planta primera se situará la sala de lectura polivalente con vistas panorámicas al río. La intervención tendrá en cuenta que se trata de un edificio protegido.

Mediante Decreto del Diputado Delegado de Cohesión Territorial, número 2020/3777, de fecha 17 de julio de 2020, se designó al equipo técnico redactor del proyecto, del Estudio de Seguridad y Salud y de Dirección de obra, estando compuesto el mismo por LOPD (Arquitecto proyectista y Director de obra), LOPD (Arquitecta Técnica, Redactora de Presupuesto, Directora de ejecución de obra y Redactora del EBSS y Coordinadora en obra) y LOPD (Ingeniero Técnico Industrial, Proyectista y Director de obra de instalaciones). Todos ellos pertenecen al Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial.

El proyecto tiene un presupuesto base de licitación de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y SÉIS CÉNTIMOS (577.165,56 €), un valor estimado de CUATROCIENTOS SETENTA Y SÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SÉIS EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (476.996,33 €) y un IVA del 21%, de CIEN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (100.169,23 €).

El proyecto presenta el contenido exigido por el artículo 233 de la LCSP, incluyendo el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Estudio Básico de Seguridad y Salud y cuenta con informe favorable de supervisión, suscrito el 26 de noviembre de 2020, por el Responsable Técnico de Supervisión de Proyectos, LOPD, el Asesor Técnico de Supervisión de Proyectos, LOPD y por el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, LOPD, todos ellos pertenecientes a dicho Servicio.

TERCERO.- APROBACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS.

De conformidad con los artículos 231,1 de la LCSP y 134 del RGLCAP, corresponderá al órgano de contratación la aprobación de lps proyectos supervisados, salvo que dicha competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica. Para la determinación de dicha competencia habrá que estar a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP en los términos y con los límites que en ella se establecen, lo que llevaría a considerar como órgano de contratación competente para los presentes expedientes al Presidente de la Diputación.

El Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto 2019/3870 de 9 de julio de 2019, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de

“acordar la contratación de obras [...] cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras [...] y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio...” así mismo, “la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto”.

Así mismo, al tratarse de una obra provincial, los proyectos deben ser expuestos al público a efectos de reclamaciones conforme dispone el artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el RD-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, aplicándose en este caso conforme al artículo 83,2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tanto la forma en que ha de realizarse dicha publicación, en el Boletín Oficial de la provincia, como el plazo mínimo de veinte días hábiles. Adicionalmente a dicha publicación, los proyectos deberán publicarse en el Portal de Transparencia de la Corporación provincial, en los mismos términos indicados, tal como establece el artículo 13,1, e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Atendiendo, por tanto, a lo expuesto, considerando las cuantías de los proyectos analizados y con base en el referido Decreto de la Presidencia de esta Diputación de delegación de competencias, 2019/3870 de 9 de julio de 2019, la competencia para la aprobación de los proyectos a que se refiere el presente informe, correspondería a la Junta de Gobierno.”

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente los proyectos que se relacionan seguidamente, una vez comprobado que contienen todos los elementos exigidos en la legislación aplicable y someterlos a exposición pública en el Portal de Transparencia de la Corporación y en el Boletín Oficial de la provincia durante un plazo de veinte días hábiles a efectos de reclamaciones, con la indicación de que transcurrido el plazo mencionado sin presentarse reclamación alguna o, en caso de presentarse, resueltas las mismas por el órgano competente, se entenderán aprobados los proyectos definitivamente.

Los proyectos afectados son los siguientes:

- LA GUIJARROSA: “Construcción Polideportivo, 2ª fase”.
- MONTORO: “Terminación y puesta en uso de la Biblioteca municipal”.

SEGUNDO.- Trasladar las actuaciones que se practiquen una vez ultimadas, al Servicio de Planificación de esta Diputación, a fin de que por éste se requiera a los redactores de los proyectos la realización del replanteo de éstos y se recabe el resto

de documentación pertinente para la posterior conformación y tramitación del expediente de contratación de las obras.

6.- PRÓRROGA EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS “RENOVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR MEDIANTE CAMBIO A TECNOLOGÍA LED Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TIC ZONA CASCO HISTÓRICO, ZONA OESTE Y ZONA EXTENSIÓN 1 EN MONTORO” (GEX 2019/40497).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente tramitado en el Servicio de Contratación que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por el Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio y por el Jefe del mismo, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presupuesto de esta obra asciende a la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS -648.749,44 €- (IVA incluido), por lo que el presupuesto de licitación, IVA excluido, se fijó en la cantidad de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS -536.156,56 €-, importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS -112.592,88 €-.

El Ilmo. Sr. Presidente , mediante Decreto de avocación de fecha 15 de octubre de 2019, aprobó el proyecto de obra para la ejecución de la misma. Asimismo mediante Decreto de avocación del Presidente de fecha 25 de noviembre de 2019 fueron aprobados los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, y el expediente de contratación mediante procedimiento abierto

SEGUNDO.- Tramitado expediente de licitación, el Ilmo. Sr. Presidente mediante Decreto de avocación de fecha 15 de junio 2020, adjudica a la empresa VALDONAIRE SOLUCIONES TÉCNICAS, S.L., con CIF nº LOPD, en la cantidad de 401.845,22 € (IVA excluido). A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, por valor de 84.387,50 €, por lo que el importe total asciende 486.232,72 € (IVA incluido).

Asimismo la empresa se compromete a ampliar el plazo de garantía mínimo de un año dispuesto en la letra Q del Anexo nº 1 de este PCAP, en EN DOCE MESES (12 MESES), y a ampliar el plazo de garantía mínimo de cinco años para las luminarias y retrofit en CINCO AÑOS (5 AÑOS) adicionales

El plazo de ejecución de este contrato es de CINCO (5) meses, contados a partir de la formalización del acta de comprobación del replanteo y autorización de inicio de obra, la cual tuvo lugar el día 7 de julio de 2020, por lo que las obras deberían haber estado completamente terminadas el día 7 de diciembre de 2020.

TERCERO.- D. LOPD, como representante de la empresa adjudicataria, en escrito de fecha 20 de noviembre de 2020, expone que:

“PRIMERO. En fecha 17/06/2020, se adjudican las obras arriba mencionadas a la mercantil VALDONAIRE SOLUCIONES TÉCNICAS, SL firmándose el contrato en fecha de 25/06/2020. En este contrato se recoge que el plazo de ejecución de las mismas es de cinco meses a contar desde el acta de replanteo e inicio de las obras.

SEGUNDO. En fecha 07/07/2020 se firma la preceptiva acta de replanteo e inicio de las obras, por lo que según las fechas acordadas, las obras comprendidas en el contrato deben estar finalizadas en fecha de 07/12/2020.

TERCERO. A fecha de hoy 20/11/2020 y a pesar de haber lanzado en tiempo y forma las compras de todo el material necesario para la finalización de las obras, no tenemos en nuestro poder los once centros de mando a instalar según el proyecto, e incluso carecemos de fecha estimada de entrega de los mismos.

Por todo ello, SOLICITA:

La ampliación del plazo de ejecución de las obras para la finalización de todos los trabajos comprendidos en el contrato.”

CUARTO.- La Ingeniera Directora de la obra, D^a LOPD, en su informe de fecha 6 de diciembre de 2020, expone que:

“SEGUNDO Justificación por parte de la empresa del retraso de la ejecución de la obra:

En la solicitud presentada se alega que a pesar de haber realizado en tiempo y forma las compras de todo el material necesario para la finalización de las obras, no le han sido suministrados los centros de mando a instalar según el proyecto, e incluso carecen al día de la fecha (20/11/2020) de fecha estimada de entrega de los mismos.

A petición de esta Dirección técnica, aportan con fecha 24/11/2020 la hoja de pedido del material, la cual se adjunta, y en la que se observa fecha de pedido del 28/09/2020.

Por lo tanto, se demuestra que se han pedido los centros de mando con 70 días de antelación a la finalización del plazo de ejecución de la obra.

TERCERO

Con fecha 04/12/2020, se recibe comunicación de la empresa distribuidora de los centros de mando, dando fecha de finalización de entrega de todo el material el 11/01/2021.

Se irá entregando y así mismo colocando, el material con el que vayan contando, culminando la fecha de entrega de la totalidad de los centros de mando el 11/01/2021.

Una vez se cuente con todo el material, el tiempo necesario para la colocación del mismo es de 15 días de trabajo, por lo que la obra estaría finalizada para el 29/01/2021.

CUARTO

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La evolución de los hechos requirió la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura.

Para dar respuesta a esta grave crisis, el Gobierno de España ha decretado por segunda vez el estado de alarma a través del Real Decreto 926/2020, de 25 de

octubre, por el que se declara dicho estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

El art. 7 del Real Decreto 926/2020 establece que la permanencia de grupos de personas en espacios de uso privado quedará condicionada a que no se supere el número máximo de seis personas, salvo que se trate de convivientes.

De acuerdo a lo anteriormente reseñado todas las actividades de la vida ordinaria se han visto afectadas por la implementación de las medidas recogidas en el citado Real Decreto 926/2020, y, entre ellas la actividad económica, lo que se ha traducido en la adopción de determinadas medidas por parte de las empresas, entre las que podemos citar, el establecimiento de grupos burbuja, lo que ha supuesto que los grupos de trabajo en los diferentes centros haya tenido que reducirse considerablemente, dependiendo del espacio disponible lo que, sin duda, ha influido en la capacidad de producción y distribución de sus productos por parte de las empresas.

Esta situación podría justificar en base a lo expuesto el retraso alegado por la empresa Valdonaire Soluciones Técnicas, S.L. en la recepción de determinados elementos necesarios para la ejecución de la obra.

Por esta Dirección Técnica se entiende que queda suficientemente justificado el retraso producido en la ejecución de la obra por motivos no imputables al contratista, ya que ha quedado acreditado que se realizaron los pedidos del material con la suficiente antelación, no siendo responsable de dicho retraso en el suministro del mismo y entendiendo el mismo producido por las circunstancias especiales derivadas de la situación de pandemia causada por el SARS-Co V-2.

Por todo lo anteriormente expuesto se entiende que queda justificada la ampliación de plazo de la ejecución de la obra hasta el 29/01/2021.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), relativo a la prórroga de los contratos, establece que “si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor”. Por su parte, el artículo 100 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, señala con relación a la prórroga del plazo de ejecución, que si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo.

SEGUNDO.- La cláusula 29.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, que forma parte integrante del contrato, establece respecto a los plazos de ejecución que si se produjese retraso por motivos justificados no imputables al contratista, se podrá conceder por la Diputación prórroga en el plazo de ejecución, previo informe del Director de Obra, con el conforme, en su caso, del Supervisor, debiéndose solicitar con 15 días de antelación al cumplimiento del plazo. Es necesario poner de manifiesto que se ha cumplido por el contratista la previsión establecida con respecto a la petición, y se ha emitido informe favorable por la dirección facultativa de la obra, que justifica la ampliación del plazo por demora en la ejecución de los trabajos a realizar, por las circunstancias puestas de manifiesto en los antecedentes de este informe, por lo que procedería informar favorablemente la solicitud de prórroga.

TERCERO.- Corresponde resolver la petición, en este caso, a la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, mediante Decreto de 9 de julio de 2019.”

En armonía con lo anterior, y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Conceder a la empresa VALDONAIRE SOLUCIONES TÉCNICAS, S.L., con CIF nº LOPD, adjudicataria de las obras de “RENOVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR MEDIANTE CAMBIO A TECNOLOGÍA LED Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TIC ZONA CASCO HISTÓRICO 1-2, ZONA OESTE Y ZONA EXTENSIÓN 1 EN MONTORO”, una prórroga de 1 mes y 22 días en el plazo de ejecución inicialmente previsto, por los motivos expuestos, por lo que la obra finalizaría el 29 de enero de 2021.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa contratista y a la dirección de obra.

7.- PRÓRROGA EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA "REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE LA ENVOLVENTE TÉRMICA EN CEIP NTRA. SRA. DE LA PIEDAD, DE IZNÁJAR" (GEX 2019/41724).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta del Adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación y del Jefe dicho Servicio, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presupuesto de estas obra asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL EUROS -431.000,00 €- (IVA incluido), por lo que el presupuesto de licitación, IVA excluido, se fijó en la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS -356.198,35 €-, importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS UN EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS -74.801,65 €-.

El Ilmo. Presidente de la Diputación de Córdoba mediante Decreto de avocación de fecha 27 de diciembre de 2019, aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, y la autorización del gasto por importe de 431.000,00 €.

SEGUNDO.- Tramitado expediente de licitación, la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 14 de julio de 2020 acordó adjudicar a la empresa INGECONSA CONSTRUCCIÓN Y AGRICULTURA, S.L.U ., con CIF nº LOPD, en la cantidad de 287.874,98 EUROS. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente

al IVA vigente, cuyo importe es de 60.453,75 euros, por lo que el importe total asciende a 348.328,73 euros.

La empresa se compromete a ampliar el plazo de garantía de la obra, mínimo de un año dispuesto en la letra Q del Anexo nº 1 de este PCAP, en DOCE MESES (12 MESES).

Asimismo la empresa se compromete a reducir el plazo de ejecución de la obra en TREINTA (30) días.

El plazo de ejecución de este contrato es de cuatro (4) meses, (según compromiso de la empresa, al haberse comprometido a reducir en 30 días el plazo inicialmente previsto de cinco meses), contados a partir de la formalización del acta de comprobación del replanteo y autorización de inicio de obra, la cual tuvo lugar el día 28 de julio de 2020, por lo que las obras deberían haber estado completamente terminadas el día 28 de noviembre de 2020.

TERCERO.- D **LOPD**, como representante de la empresa adjudicataria, en escrito de fecha 11 de diciembre de 2020, expone:

“Que en el transcurso de las obras se han sucedido una serie de retrasos que a continuación se detallan:

- Las obras comenzaron el 28 de julio de 2020, y durante todo el mes de agosto fue imposible aprovisionar material específico en materia de rehabilitación energética debido al parón comercial habitual de la época estival de los principales proveedores, por lo que, durante ese primer mes, tan solo se pudieron llevar a cabo labores de preparación y trabajos previos.

- Las obras se están llevando a cabo en un colegio en plena actividad lectiva y dado que la oferta fue presentada el 22 de enero de 2020, estaba previsto acometer las obras en verano sin presencia de niños y con total libertad en horarios y zonas de trabajo. Esto ha provocado que tengamos limitaciones (impuestas por la dirección del colegio) de horarios y de zonas de trabajo que han ocasionado retrasos significativos.

- La crisis sanitaria que vivimos del COVID-19, nos ha limitado en varias ocasiones tanto en horarios de trabajo como en desplazamientos de personal, así como en los plazos de entrega de materiales necesarios para acometer las obras. También tuvimos un caso positivo en la plantilla asociada a esta obra que provocó un parón de dos semanas en los trabajos debido al confinamiento de todo el grupo.

- Una de las principales acciones a llevar a cabo es la sustitución de todas las ventanas del colegio. Esto no ha sido posible aún debido a la actividad continua del colegio y de las limitaciones sanitarias impuestas en cuanto a distancia y grupos de personas.

Está previsto el cambio de ventanas del colegio en los días de navidad en los que no habrá usuarios ni alumnos en el colegio.

Es por lo que, SOLICITA

Una prórroga formal de los plazos establecidos en contrato, de una duración de 2 meses adicionales, prorrogando la fecha de finalización de las obras hasta el 28 de febrero de 2021”.

CUARTO.- Los Arquitectos, Directores de las obra, **LOPD** y D. **LOPD**, en su informe de fecha 16 de diciembre de 2020, señalan lo siguiente:

“1.- Examinada la solicitud presentada por el contratista, en la que expone que por circunstancias ajenas a su empresa no puede finalizar la obra en plazo, se considera que su solicitud es adecuada para la correcta finalización de las obras.

2.- La empresa constructora refleja como prórroga del plazo de ejecución de la obra 2 meses, hasta el 28/02/2021.

3.- En conclusión, se acepta la ampliación del plazo de ejecución de obra, procediendo la resolución de aprobación por el Órgano de Contratación o, por delegación de éste del Diputado-Delegado en la materia.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), relativo a la prórroga de los contratos, establece que “si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor”. Por su parte, el artículo 100 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, señala con relación a la prórroga del plazo de ejecución, que si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo.

SEGUNDO.- La cláusula 29.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, que forma parte integrante del contrato, establece respecto a los plazos de ejecución que si se produjese retraso por motivos justificados no imputables al contratista, se podrá conceder por la Diputación prórroga en el plazo de ejecución, previo informe del Director de Obra, con el conforme, en su caso, del Supervisor, debiéndose solicitar con 15 días de antelación al cumplimiento del plazo. Es necesario poner de manifiesto que no se ha cumplido por el contratista la previsión establecida con respecto a la petición, pero se ha emitido informe favorable por la dirección facultativa de la obra que justifica la ampliación del plazo por demora en la ejecución de los trabajos a realizar por las circunstancias puestas de manifiesto en los antecedentes de este informe.

Tres consideraciones añadidas deben hacerse:

1.- En un contrato de obra, que es un contrato de resultado, el plazo de ejecución se prorroga con el fin de que el contratista consiga terminar la prestación todavía inacabada. En definitiva, cuando expira el plazo inicial pactado sin que todavía se haya realizado la prestación pactada, no puede considerarse extinguido el contrato por cumplimiento (artículo 209 LCSP), puesto que estos contratos sólo se cumplen cuando se realiza la prestación pactada, con independencia de si esto ocurre antes o después de la fecha inicial señalada en el contrato.

2.- En segundo lugar, el hecho de que el contratista haya solicitado una ampliación del plazo de ejecución de las obras cuando la reducción del plazo de ejecución fue, en su momento, tenido en cuenta como un criterio de adjudicación, altera, en este concreto caso, las condiciones de la adjudicación, toda vez que detrayendo al contratista los diez puntos por ofertar 30 días de reducción de plazo, pasaría a ser el tercer clasificado con 90 puntos.

No obstante lo anterior, las circunstancias excepcionalmente extraordinarias que se están produciendo con ocasión de la crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19 y con el hecho de que la obra se desarrollo en un colegio en funcionamiento, hacen, no sólo que estos retrasos no puedan ser achacables al contratista, si no que también es lógico pensar que dichos retrasos se habrían producido con independencia de la empresa que los estuviera ejecutando.

3.- Sin embargo, no puede aceptarse de plano la propuesta del contratista, aun a pesar de contar con informe favorable de la dirección de obra y ello porque los dos meses que solicita finalizan el 28 de enero y no el 28 de febrero, al haber ofertado en su día la reducción de plazo. Lo contrario supondría aprobar una prórroga de tres meses y no de dos.

Por todo lo anterior, procede informar favorablemente la concesión de una prórroga en el plazo de ejecución de la obra, si bien, hasta el 28 de enero de 2021.

TERCERO.- Corresponde resolver la petición, en este caso, a la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, mediante Decreto de 9 de julio de 2019.”

En armonía con lo anterior, y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Conceder a la empresa INGECONSA CONSTRUCCIÓN Y AGRICULTURA, S.L.U., con CIF LOPD, adjudicataria de las obras de “REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE LA ENVOLVENTE TÉRMICA EN CEIP NTRA. SRA. DE LA PIEDAD, DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)” una prórroga de dos (2) meses en el plazo de ejecución inicialmente previsto, por los motivos expuestos, por lo que la obra finalizaría el 28 de enero de 2021.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa contratista y a la dirección de obra.

8.- PRÓRROGA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ZONAS AJARDINADAS EN DISTINTOS CENTROS DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA (GEX 2020/13410).- Seguidamente se pasa a conocer el expediente tramitado en el Servicio de Contratación, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe de dicho Servicio, firmado el día 2 del mes de diciembre en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Con fecha 9 de marzo de 2018, tras la tramitación del expediente de contratación mediante procedimiento abierto, SARA, con varios criterios de adjudicación (adjudicación por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 15 de febrero de 2018), se formalizó el contrato para la prestación del servicio de mantenimiento de zonas ajardinadas en distintos centros de la Diputación de Córdoba. La adjudicación se realizó a la empresa *FEPAMIC SERVICIOS PÚBLICOS COLECTIVOS, S.L.*, con CIF: LOPD; en el precio de 235.626,30 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%

lo que supone 49.481,52 €, por lo que el importe total asciende a 285.107,82 €, IVA incluido, para el período de vigencia del contrato de dos años.

Segundo.- El contrato estableció una duración inicial de dos años, contados a partir de su formalización, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo entre las partes por el mismo período de dos años más, uno a uno, de conformidad con el apartado F del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La legislación aplicable a las cuestiones que se suscitan es la siguiente:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley de Contratos del Sector Público.(TR/LCSP en adelante)
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP), en todo lo que no sea contrario a lo dispuesto en la LCSP.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 del TRLCSP, los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidas en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

Según establece el apartado F del Anexo nº 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el contrato tendrá una vigencia de dos años a partir de la firma, prorrogables de mutuo acuerdo por períodos de un año, con un máximo de dos.

Tercero.- Se cumplen en el presente caso los condicionantes exigidos en el art. 23 del TRLCSP, en especial el relativo a la concurrencia en la adjudicación, ya que la licitación inicial se realizó teniendo en cuenta la posible prórroga.

Cuarto.- Por lo que se refiere al gasto máximo estimado de la prórroga que se propone, y teniendo en cuenta el presupuesto aprobado por la Diputación, no superará para el año de vigencia de la 2ª prórroga la cantidad de 117.813'15 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 24.740'76 €, por lo que el importe total asciende a 142.553'91 €, existiendo para esta contratación crédito suficiente en las partidas presupuestarias señaladas con el siguiente desglose, en la operación contable RC con nº de registro 2020/059242 para los ejercicios 2021 y 2022. Este expediente debe pasar al Servicio de Intervención para su fiscalización.

Quinto.- La competencia para la aprobación de la presente prórroga corresponde a la Junta de Gobierno, órgano de contratación en el presente expediente, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 9 de julio de 2019, que delegó en este órgano la competencia para acordar la contratación en los demás contratos distintos a los de obras, cuando el valor estimado exceda de 200.000,00 €, como es el que nos ocupa.”

En armonía con lo anterior, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga 2ª y última del contrato formalizado el 9 de marzo de 2018 para la prestación de los servicios de la contratación reservada del servicio de mantenimiento de zonas ajardinadas en distintos centros de la Diputación de Córdoba, con la empresa FEPAMIC SERVICIOS PUBLICOS COLECTIVOS, S.L., con CIF: LOPD; al precio que figura en el acuerdo de adjudicación de fecha 15/02/2018, por importe anual de 117.813,15 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21% lo que supone 24.740,70 €, por lo que el importe total asciende a 142.553,91 €, IVA incluido, por el período comprendido entre el 10 de marzo de 2021 al 10 de marzo de 2022.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto máximo estimado que conlleva dicha prórroga durante el año 2021 que asciende a un total de 115.626,97 €, IVA incluido, para el presupuesto de la Diputación, con cargo a las aplicaciones 460,9201,22799 por 28.409,49 euros y 145,3373,22799 por 87.217,48 euros.

TERCERO.- Adoptar el compromiso de consignar en el Presupuesto de la Corporación correspondiente al ejercicio 2022 el crédito preciso para atender el gasto que supone la presente prórroga durante dicho ejercicio, que asciende a la cantidad de 26.926,94 €, IVA incluido, con cargo a las aplicaciones 460,9201,22799 por 6.616,01 euros y 145,3373,22799 por 20.310,93 euros.

CUARTO.- Dar traslado del acuerdo a la empresa adjudicataria, así como al Servicio de Patrimonio a los efectos oportunos.

9.- PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES PARA ACTUACIONES DEL SERVICIO DE PATRIMONIO, DEL CENTRO AGROPECUARIO PROVINCIAL Y DEL ALBERGUE DE CERRO MURIANO (GEX 2020/10338).- Seguidamente se pasa a conocer el expediente tramitado en el Servicio de Contratación, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe de dicho Servicio, firmado el día 17 del mes de diciembre en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Con fecha 22 de febrero de 2020, los lotes n.º 1 y 2 y el día 25 de febrero de 2020, los lotes n.º 4 y 6, tras la tramitación del expediente de contratación mediante procedimiento abierto y un sólo criterio de adjudicación (adjudicación por Decreto de fecha 27/01/2020, cuya avocación del Presidente de la competencia delegada en la Junta de Gobierno de 9/07/2019, la realizó en esa misma fecha), se formalizó el contrato para la prestación del suministro de materiales para las actuaciones del Servicio de Patrimonio, del Centro Agropecuario Provincial y del Albergue de Cerro Muriano de Diputación (6 lotes). La adjudicación se realizó a las siguientes empresas, para los lotes que se indican y por los importes que se señalan a continuación para el periodo de vigencia del contrato de un año:

- Lote n.º 1.- Materiales albañilería: a la empresa D. ANTONIO LÓPEZ DE LA FUENTE, con C.I.F.: LOPD; en el precio de 15.339,67 €, con un IVA del 21%, lo que supone 3.221,33 €, por lo que el importe total asciende a 18.561 €, IVA incluido.
- Lote n.º 2.- Materiales electricidad: a la empresa MATERIALES ELÉCTRICO CÓRDOBA, SL, C.I.F.: LOPD; en el precio de 18476,45 €, con un IVA del 21%, lo que supone 3.880,05 €, por lo que el importe total asciende a 22.356,50 €, IVA incluido.
- Lote n.º 4.- Materiales pinturas: a la empresa BARTOLOMÉ REYES E HIJOS, S.L. con núm. de C.I.F.: LOPD; en el precio de 7.419,83 €, con un IVA del 21%, lo que supone 1.558,17 €, por lo que el importe total asciende a 8.978 €, IVA incluido.
- Lote n.º 6.- Materiales industriales: a la empresa BARTOLOMÉ REYES E HIJOS, S.L. con núm. de C.I.F.: LOPD; en el precio de 12.877'27 €, con un IVA del 21%, lo que supone 2.704'23 €, por lo que el importe total asciende a 15.580'50 €, IVA incluido.

Segundo.- El contrato estableció una duración inicial de un año, contado a partir de su formalización, pudiendo ser prorrogado unilateral y obligatoriamente por el mismo período, un año más, de conformidad con el apartado F del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La legislación aplicable a las cuestiones que se suscitan es la siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP, los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Según establece el apartado F del Anexo nº 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el contrato tendrá una vigencia de un año a partir de la firma, prorrogable de por un año.

Asimismo, las empresas adjudicatarias han manifestado, y así consta en el expediente, su conformidad con la prórroga por un año más, por el precio inicialmente pactado. Por su parte, esta Diputación y, en particular, el Servicio de Patrimonio de la Diputación de Córdoba, se muestra conforme en prorrogar el mismo.

Tercero.- Se cumplen en el presente caso los condicionantes exigidos en el Art. 29 de la LCSP, en especial el relativo a la concurrencia en la adjudicación, ya que la licitación inicial se realizó teniendo en cuenta la posible prórroga.

Cuarto.- El gasto máximo estimado de la prórroga que se propone, y teniendo en cuenta el presupuesto aprobado por la Diputación, no superará para el año de vigencia de la misma la cantidad de 65.476 €, IVA incluido, existiendo para esta contratación crédito suficiente en las partidas presupuestarias señaladas con el siguiente desglose, en las operaciones contables RCs con nº de registro 2020/059515, 2020/059517, 2020/059519 y 2020/059523 para el ejercicio 2021. Este expediente debe pasar al Servicio de Intervención para su fiscalización.

Quinto.- La competencia para la aprobación de la presente prórroga corresponde a la Junta de Gobierno, órgano de contratación en el presente expediente, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 9 de julio de 2019, que delegó en este órgano la competencia para acordar la contratación en los demás contratos distintos a los de obras, cuando el valor estimado exceda de 200.000,00 €, como es el que nos ocupa.”

En armonía con lo anterior, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga del contrato formalizado el 22 de febrero de 2020, los lotes n.º 1 y 2 y el día 25 de febrero de 2020, los lotes n.º 4 y 6 para la prestación del suministro de de materiales para las actuaciones del Servicio de Patrimonio, del Centro Agropecuario Provincial y del Albergue de Cerro Muriano de Diputación (6 lotes), con las siguientes empresas, para los lotes que se indican y por los importes que se señalan a continuación para el periodo de vigencia del contrato de un año, comprendido entre el 22 de febrero de 2021 al 22 de febrero de 2022, para los lotes n.º 1 y 2 y comprendido entre el 25 de febrero de 2021 al 25 de febrero de 2022, para los lotes n.º 4 y 6:

- Lote n.º 1.- Materiales albañilería: a la empresa D. ANTONIO LÓPEZ DE LA FUENTE, con C.I.F.: LOPD; en el precio de 15.339,67 €, con un IVA del 21%, lo que supone 3.221,33 €, por lo que el importe total asciende a 18.561 €, IVA incluido.

- Lote n.º 2.- Materiales electricidad: a la empresa MATERIALES ELÉCTRICO CÓRDOBA, SL, C.I.F.: LOPD; en el precio de 18476,45 €, con un IVA del 21%, lo que supone 3.880,05 €, por lo que el importe total asciende a 22.356,50 €, IVA incluido.

- Lote n.º 4.- Materiales pinturas: a la empresa BARTOLOMÉ REYES E HIJOS, S.L. con núm. de C.I.F.: LOPD; en el precio de 7.419,83 €, con un IVA del 21%, lo que supone 1.558,17 €, por lo que el importe total asciende a 8.978 €, IVA incluido.

- Lote n.º 6.- Materiales industriales: a la empresa BARTOLOMÉ REYES E HIJOS, S.L. con núm. de C.I.F.: LOPD; en el precio de 12.877,27 €, con un IVA del 21%, lo que supone 2.704,23 €, por lo que el importe total asciende a 15.580,50 €, IVA incluido.

SEGUNDO.- Adoptar el compromiso de consignar en el Presupuesto de la Corporación correspondiente al ejercicio 2021 el crédito preciso para atender el gasto

que supone la presente prórroga durante dicho ejercicio, que asciende a la cantidad de 65.476 €, IVA incluido, para el presupuesto de la Diputación, con cargo a las aplicaciones y por los importes que a continuación se relacionan:

LOTE Nº 1.- Materiales albañilería:

- Aplicación presupuestaria: 460.9331.21200, por importe de 9.075 €.
- Aplicación presupuestaria: 341.4122.21300, por importe de 7.986€.
- Aplicación presupuestaria: 145.3373.22199, por importe de 1.500 €.

LOTE Nº 2.- Materiales electricidad:

- Aplicación presupuestaria: 460.9331.21200, por importe de 19.360 €.
- Aplicación presupuestaria: 341.4122.21300, por importe de 1.996,50€.
- Aplicación presupuestaria: 145.3373.22199, por importe de 1.000 €.

LOTE n.º 4.- Materiales pinturas:

- Aplicación presupuestaria: 460.9331.21200, por importe de 7.260 €.
- Aplicación presupuestaria: 341.4122.21300, por importe de 968€.
- Aplicación presupuestaria: 145.3373.22199, por importe de 750 €.

LOTE N.º 6.- Materiales industriales:

- Aplicación presupuestaria: 460.9331.21200, por importe de 12.100 €.
- Aplicación presupuestaria: 341.4122.21300, por importe de 2.480,50€.
- Aplicación presupuestaria: 145.3373.22199, por importe de 1.000 €.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo a la empresa adjudicataria, así como al Servicio de Patrimonio a los efectos oportunos.

10.- PRÓRROGA DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS INMUEBLES DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA (GEX 2019/8960).- Al pasar a tratar el expediente epigrafiado, se da cuenta de informe-propuesta del Jefe del Servicio de Contratación, firmado el día 21 del mes de diciembre en curso y conformado por el Sr. Secretario General de la Corporación, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Con fecha 11 de enero de 2019, tras la tramitación del expediente de contratación mediante procedimiento abierto y un sólo criterio de adjudicación (adjudicación por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 11 de diciembre de 2018), se formalizó el contrato para la prestación del suministro de energía eléctrica para los inmuebles de la Diputación de Córdoba. La adjudicación se realizó a la empresa ENDESA ENERGÍA, SAU, con CIF: LOPD; en el precio de 1.079.414,42 €, con un IVA del 21%, lo que supone 226.677,03 €, por lo que el importe total asciende a 1.306.091,45 €, IVA incluido, para el período de vigencia del contrato de dos años.

Segundo.- El contrato estableció una duración inicial de dos años, contados a partir de su formalización, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo entre las partes por el mismo período de dos años más, uno a uno, de conformidad con el apartado F del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Tercero.- Por error en los pliegos de prescripciones técnicas, no se incluyó los inmuebles del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, así como uno de los

Códigos Universal de Punto de Suministro **LOPD** del Centro de Conservación de Carreteras de Peñarroya-Pueblonuevo, sito en Avda. Ronda de la Paz, s/n.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La legislación aplicable a las cuestiones que se suscitan es la siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP, Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Según establece el apartado F del Anexo nº 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el contrato tendrá una vigencia de dos años a partir de la firma, prorrogables de mutuo acuerdo por períodos de un año, con un máximo de dos.

Asimismo, el artículo 29.2 de la LCSP, establece que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Por otra parte, en la cláusula 30.5 y en el apartado S del Anexo nº 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se prevé un incremento del número de unidades a suministrar de hasta un 10% del precio del contrato, conforme al artículo 301 de LCSP, en los casos en que la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación.

Tercero.- Se cumplen en el presente caso los condicionantes exigidos en el art. 29 de la LCSP, en especial el relativo a la concurrencia en la adjudicación, ya que

la licitación inicial se realizó teniendo en cuenta la posible prórroga y las exigidas en el art. 301 de la LCSP, en cuanto a las modificaciones previstas.

Cuarto.- Por lo que se refiere al gasto máximo estimado de la prórroga que se propone, y teniendo en cuenta que el presupuesto aprobado para los inmuebles de Diputación, no superará para el año de vigencia de la 1ª prórroga la cantidad de 570.000 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 119.700 €, por lo que el importe total asciende a 689.700 €, existiendo para esta contratación crédito suficiente en las partidas presupuestarias señaladas con el siguiente desglose, en la operación contable RC con nº de registro 2020/059432 para el ejercicio 2021 y 2022, y que la modificación del contrato por inclusión del ICHL, se prevé cubierta con el presupuesto de 28.621,82 €, para 2021, según operación contable RC n.º de registro 2020/542176. Siendo el importe total de 718.321,82 € €, IVA incluido.

Por lo que, el importe total no supera el 10% del previsto en el contrato, ya que el contrato fue adjudicado por un precio de 1.079.414'42 € (más 226.677,03 € del 21% del IVA), para la duración inicial del contrato de 2 años, lo que supone 653.045,73 €, IVA incluido, al año, que con el 10% previsto de incremento serían 718.350'30 €, IVA incluido. Este expediente debe pasar al Servicio de Intervención para su fiscalización.

Quinto.- La competencia para la aprobación de la presente prórroga y modificación del contrato para inclusión en el mismo del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local corresponde a la Junta de Gobierno, órgano de contratación en el presente expediente, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 9 de julio de 2019, que delegó en este órgano la competencia para acordar la contratación en los demás contratos distintos a los de obras, cuando el valor estimado exceda de 200.000,00 €, como es el que nos ocupa.”

En armonía con lo anterior, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga 1ª del contrato formalizado el 11 de enero de 2019 para el suministro de energía eléctrica para los inmuebles de la Diputación de Córdoba, con la empresa ENDESA ENERGÍA, SAU, con CIF: A81948077; y modificación del contrato, por inclusión en el mismo de los inmuebles del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, así como uno de los Códigos Universal de Punto de Suministro n.º ES0031101304636003KE0F del Centro de Conservación de Carreteras de Peñarroya-Pueblonuevo, sito en Avda. Ronda de la Paz, s/n., cuyo importe anual para la Diputación Provincial de Córdoba será de 570.000 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 119.700 €, por lo que, el importe total asciende a 689.700 €, IVA incluido, y para el ICHL será de 28.621,82 €, IVA incluido, lo que supone un total de 718.321,82 €, por el período comprendido entre el 11 de enero de 2021 al 11 de enero de 2022.

SEGUNDO.- Adoptar el compromiso de consignar en el Presupuesto de la Diputación correspondiente al ejercicio 2021, el crédito preciso para atender el gasto que supone la presente prórroga durante dicho ejercicio, que asciende a la cantidad

de 691.200 €, IVA incluido, con cargo a las aplicaciones y por los importes que a continuación se relacionan:

- Aplicación presupuestaria: 100.2311.22100, por importe de 23.000 €.
 - Aplicación presupuestaria: 115.2314.22100, por importe de 80.000 €.
 - Aplicación presupuestaria: 145.3373.22100, por importe de 24.600 €.
 - Aplicación presupuestaria: 330.1502.22100, por importe de 20.000 €.
 - Aplicación presupuestaria: 341.4122.22100, por importe de 45.800 €.
 - Aplicación presupuestaria: 360.4531.22100, por importe de 24.500 €.
 - Aplicación presupuestaria: 455.9206.22100, por importe de 6.300 €.
 - Aplicación presupuestaria: 460.3422.22100, por importe de 25.500 €.
 - Aplicación presupuestaria: 460.9201.22100, por importe de 440.000 €.
- IMPORTE TOTAL..... 689.700€

Y adoptar el compromiso de consignar en el Presupuesto del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, correspondiente al ejercicio 2021, el crédito preciso para atender el gasto que supone la presente prórroga durante dicho ejercicio, que asciende a la cantidad de 28.621,82 €, IVA incluido.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo a la empresa adjudicataria, así como al Servicio de Patrimonio y al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, a los efectos oportunos.

11.- PROPUESTA DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ORIENTADORES HACIA UNA CONTRATACIÓN DE OBRAS EN LAS QUE PRIMEN LA CALIDAD Y CONSIDERACIONES DE TIPO MEDIOAMBIENTAL Y SOCIAL (GEX 2020/881).- Seguidamente se da cuenta de informe-propuesta suscrito por el Adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación y por el Jefe de dicho Servicio y conformado por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 17 del mes de diciembre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

“De todos es conocido que la principal cuestión sobre la que radica que un contrato administrativo de obras (en realidad, cualquier tipo de contrato administrativo) llegue a buen término, es que la elección del contratista recaiga en la “mejor” oferta.

A tal fin se han dedicado, con mayor o menor acierto, las sucesivas normas de contratación que ha tenido nuestra Nación, empezando por el Real Decreto de 27 de febrero de 1852, de Bravo Murillo, en cuya Exposición de Motivos se nos decía que:

La Administración al celebrar contratos no debe proponerse una sórdida ganancia, abusando de las pasiones de los particulares, sino averiguar el precio real de las cosas y pagar por ellas lo que sea justo.

En la actualidad, es el artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público el que dispone que “la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio”, agregando que “la mejor relación calidad-precio, se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos”.

A su vez, el art. 146.3 LCSP admite la posibilidad de articular el procedimiento de adjudicación en varias fases, indicando en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos

criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

Tal y como nos indica la Consideración Jurídica 2ª del informe 6/2020, de 29 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, que transcribimos entera por la luz que aporta a la posibilidad de adoptar este sistema, tenemos que:

“La facultad del órgano de contratación de establecer un umbral mínimo de puntuación en la evaluación de criterios cualitativos dependientes de un juicio de valor en un procedimiento abierto, con el consiguiente efecto de que queden excluidos del procedimiento aquellos licitadores cuya oferta no supere el umbral de puntuación técnica establecido, ha sido abordada por la sentencia de la sala cuarta del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de 20 de septiembre de 2018, dictada en el ASUNTO C-546/16, Montte y Musikene. Esta sentencia analiza expresamente esta posibilidad que ya autorizaba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, poniéndola en relación con las previsiones expresas relativas a la posibilidad de articular el procedimiento en fases sucesivas de acuerdo con lo previsto en la Directiva 2014/24.

El punto de partida del razonamiento de la sentencia citada es que, dentro del respeto de las exigencias derivadas de los principios de transparencia, de no discriminación y de igualdad de trato, *“los poderes adjudicadores gozan de libertad para determinar con arreglo a sus necesidades el nivel de calidad técnica que las ofertas presentadas deben garantizar, en función de las características y del objeto del contrato de que se trate, y para establecer el límite mínimo que esas ofertas deben respetar desde un punto de vista técnico. A estos efectos, como ha alegado la Comisión en sus observaciones escritas, el artículo 67 de la Directiva 2014/24 (referido a los criterios de adjudicación del contrato) no se opone a la posibilidad de que, en la fase de adjudicación del contrato, se comience por excluir las ofertas presentadas que no alcancen una puntuación mínima predeterminada en la evaluación técnica. A este respecto, resulta evidente que una oferta que no alcance ese límite mínimo no responde, en principio, a las necesidades del poder adjudicador y no debe tenerse en cuenta para determinar la oferta económicamente más ventajosa”* (apartado 32).

Como se indica en el apartado 34 de la meritada sentencia, esta conclusión no se pone en entredicho por el hecho de que la Directiva 2014/24 contemple expresamente la posibilidad de que el procedimiento de contratación se desarrolle en fases sucesivas en ciertos procedimientos distintos de los procedimientos abiertos, tales como el procedimiento de licitación con negociación, el procedimiento de diálogo competitivo o el procedimiento de asociación para la innovación. A este respecto el TJUE justifica esta conclusión en que *“como indicó en sustancia el Abogado General en el punto 48 de sus conclusiones, el hecho de que la Directiva 2014/24 reserve la posibilidad de desarrollarse en fases sucesivas a determinados procedimientos, como los que se contemplan en su artículo 29, apartado 6, en su artículo 30, apartado 4, y en su artículo 31, apartado 5, no permite concluir que una evaluación de las ofertas en dos tiempos, durante la única fase de adjudicación del contrato, no sería admisible en un procedimiento abierto, como el examinado en el litigio principal.”* (apartado 35).

La diferencia que existe entre la aplicación de un umbral mínimo en uno de los distintos momentos de valoración de las proposiciones realizadas en el seno de un procedimiento abierto y el sistema de valoración en fases de los demás procedimientos mencionados obedece, a juicio del TJUE, a su diferente justificación.

En efecto, según el criterio del Tribunal Comunitario, en los procedimientos para los que se prevén de modo específico diferentes fases de valoración, tal cosa se justifica (apartado 36) por la naturaleza específica de esos 7 procedimientos, en los que la negociación o el diálogo podrían verse dificultados si se mantuviera un número excesivo de ofertas hasta la fase final del procedimiento de contratación.

Sin embargo, en un procedimiento abierto, la fijación de umbrales en una primera fase de valoración se funda en una situación diferente, plenamente justificada siempre que las únicas ofertas que el poder adjudicador esté autorizado a excluir de la evaluación basada en el precio sean las ofertas que no cumplan los requisitos mínimos de la evaluación técnica y, por tanto, no satisfagan las necesidades del poder adjudicador. Para el TJUE “esta manera de actuar no pretende limitar el número de ofertas sometidas a la evaluación basada en el precio, ya que, en principio, todas las ofertas presentadas pueden cumplir esos requisitos mínimos” (apartado 37).

El Tribunal concluye, conforme a los anteriores razonamientos, que la Directiva 2014/24 no se opone a una legislación nacional que permita que los poderes adjudicadores impongan en el pliego de condiciones de un procedimiento abierto de contratación pública unos requisitos mínimos en lo referente a la evaluación técnica, de modo que las ofertas presentadas que no alcancen una puntuación mínima predeterminada al término de esa evaluación queden excluidas de la evaluación posterior, basada tanto en criterios técnicos como en el precio y ello con independencia del número de licitadores restantes.”

Por último, la Junta Consultiva concluye que:

De acuerdo con la LCSP y con la Directiva 2014/24/UE, en los procedimientos abiertos en los que se establezcan criterios cualitativos sometidos a juicios de valor cabe establecer en los pliegos requisitos mínimos o umbrales, de modo que las ofertas presentadas que no alcancen una puntuación mínima predeterminada al término de su evaluación quedan excluidas de la evaluación posterior.

En virtud de lo expuesto, por los Sres. Jefe y Adjunto Jefe del Servicio de Contratación, se propone que se adopten los siguientes acuerdos en orden a la articulación por fases de los procedimientos de contratación de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 80.000 euros:

Primero. Elección del procedimiento y articulación en fases.

Por regla general, los contratos de obras de la Diputación Provincial, cuyo valor estimado sea igual o superior a 80.000 euros se adjudicarán mediante procedimiento abierto, y se articularán en las dos fases siguientes, de conformidad con la posibilidad establecida en el 146.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante):

- a) Primera. Criterios Cualitativos. Máximo, 40 puntos
- b) Segunda. Criterios automáticos, por aplicación de fórmulas matemáticas. Máximo, 60 puntos. En esta fase, el criterio automático “precio” tendrá un mínimo de 50 puntos.

Para pasar a la segunda fase, será necesario que las ofertas hayan alcanzado, como mínimo, el 50% de la puntuación a otorgar en la primera fase, consistente en la valoración de criterios cualitativos contenidos en la oferta técnica, requiriéndose además, que la oferta técnica haya puntuado en todos y cada uno de los apartados que se someten al juicio de valor, por lo que se desecharán aquellas ofertas que presenten 0 puntos en alguno de los apartados que se especificarán para cada tipología de obras.

La Mesa de Contratación propondrá como adjudicatario a la empresa licitadora que haya obtenido más puntos en la suma de los asignados en cada fase.

Cuando la naturaleza de la obra pudiera demandar otro procedimiento de adjudicación, el Servicio Técnico correspondiente hará una petición motivada en ese sentido, proponiendo tanto el procedimiento que, a su juicio, tendría que utilizarse, como los criterios de adjudicación, para su consideración por el órgano de contratación.

Segundo. Clases de obras.

Dada la tipología de las obras que se proyectan y ejecutan por esta Diputación, podemos agruparlas en las clases siguientes:

- a) Obras de Equipamientos, generalmente redactadas, dirigidas y/o supervisadas por personal facultativo de los Servicios de Patrimonio y de Arquitectura y Urbanismo y del Departamento de Desarrollo Económico
- b) Obras de la Red Viaria, generalmente redactadas, dirigidas y/o supervisadas por personal facultativo del Servicio de Carreteras y del Departamento de Infraestructuras Rurales.
- c) Obras de Infraestructuras, generalmente redactadas, dirigidas y/o supervisadas por personal facultativo del Servicio Provincial de Ingeniería Civil.

A los solos efectos de la aplicación de los criterios de adjudicación, las obras incluidas en los Planes de Economía Baja en Carbono, se considerarán obras de Equipamientos, salvo las encuadradas dentro de la Medida 8 “Implantación de Planes de Movilidad Urbana Sostenible” del referido Plan, que se considerarán obras de Infraestructuras.

Tercero. Justificación de los criterios.

La elección de unos u otros criterios y su peso específico en el conjunto de criterios deberá justificarse, bien por el técnico redactor, bien por la oficina de supervisión, en la memoria justificativa a que hace referencia el artículo 116.4 LCSP, quedando constancia de tal justificación en el expediente de contratación.

Cuarto. Justificación de la fórmula de valoración de la oferta económica.

Con carácter general, la fórmula de valoración de la oferta económica, en los supuestos de que no opte por la inclusión de mejoras, será la siguiente:

$$P_i = P_{max} \times K \times \frac{(P_l - O_i)}{P_l}$$

Esta fórmula hace que, si la baja máxima es igual o inferior a la inversa del valor de K, se corrija el efecto distorsionador de la fórmula proporcional inversa clásica y, en caso contrario, si la baja máxima es superior a la inversa del valor de K, la fórmula se comporta como la proporcional inversa clásica.

Cuando se produce el primer escenario de los descritos, es cierto que la oferta con la baja máxima no obtiene el máximo número de puntos, pero ello no contraviene los postulados de la LCSP, como ya dijo la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en su Informe 6/2014 que decía que “En cualquier caso, y con la misma finalidad de evitar una distorsión de los criterios de ponderación, podrían resultar igualmente convenientes fórmulas proporcionales lineales que tomen como referente de la pendiente de la recta un mismo parámetro, sin necesidad de agotar toda la puntuación de la ponderación.”

Este criterio ha sido confirmado a la luz de la LCSP de 2017, a través de la resolución 976/2018, de 26 de octubre de 2018, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC).

En los supuestos en que el redactor del proyecto o la oficina de supervisión estimen necesaria la aplicación de una fórmula distinta, deberá motivar su propuesta con objeto de que el órgano de contratación se pronuncie, dejando constancia en el expediente.

Quinto. Criterios de valoración de ofertas de Obras de Equipamientos

Las proposiciones presentadas por los licitadores se valorarán, con un máximo de 100 puntos, sobre la base de los siguientes criterios objetivos ponderados y de la siguiente fórmula:

$$VG = (OT + GS) + OE$$

Donde:

VG = Valoración global de la oferta (máximo 100 puntos).

OT = Valoración de la Oferta técnica (máximo 30 puntos).

GS = Valoración de la Garantía del suministro de materiales (máximo 10 puntos)

OE = Valoración de la Oferta Económica (máximo 60 puntos).

Primera fase. Sobre “B”. Criterios de valoración cuantificables mediante la emisión de un juicio de valor (OT + GS) Hasta 40 puntos.

Umbral necesario para pasar a la segunda fase.

Para superar esta fase será necesario que la suma de la oferta técnica (OT) y de la garantía del suministro de materiales (GS), alcance una puntuación mínima de 20 puntos, debiéndose alcanzar al menos 15 puntos en el sumando OT y 5 puntos en el sumando GS.

Las ofertas que no superen dichos umbrales, quedarán excluidas de la evaluación posterior y, por ende, del procedimiento.

A.- Oferta técnica (OT): De 0 a 30 puntos.

A los solos efectos de los presentes criterios, la expresión “folio” o “página”, será considerada, en todo caso, como una hoja con formato de impresión DIN-A4 210 x 297 mm, mientras que la expresión “doble folio” o “doble página”, se considerará, en todo caso, como una hoja de impresión DIN A3 297 x 420 mm.

La oferta técnica se valorará de acuerdo con el Proyecto presentado, según el siguiente desglose:

- a) **Memoria descriptiva de la organización general de la obra: hasta 15 puntos**
- b) **Programa de trabajo: hasta 15 puntos.**

a) Memoria descriptiva sobre la organización general de la obra (máximo 15 puntos, sin decimales)

a1. Desglose de la memoria.

Se redactará memoria descriptiva con referencia fotográfica (con impresión de la fecha de la toma de datos) en la que se observe el conocimiento del estado actual de las diferentes patologías que puedan existir en el equipamiento sobre el que se debe actuar y de la actuación proyectada, pronunciándose sobre los siguientes apartados:

Apartado 1º (Hasta 10 puntos).

Descripción de las operaciones y del proceso de ejecución de las obras expresando la metodología del contratista, y además aquellos aspectos relacionados con el conocimiento del terreno en todos sus aspectos (topografía, geotecnia, etc. ...), el conocimiento de las afecciones sobre los usuarios de los servicios públicos y el entorno, y las propuestas de medidas para evitar y/o minimizar dicha afección, y el conocimiento de los condicionantes externos y de la zona de la actuación.

Apartado 2º (Hasta un punto).

Medidas para minimizar las incidencias sobre el tráfico de vehículos y personas en las inmediaciones de la obra, valorándose la propuesta de soluciones al tráfico alternativo y para el mantenimiento de la accesibilidad y movilidad durante la ejecución de las obras.

Apartado 3º. (Hasta 4 puntos)

Localización, características e idoneidad de los accesos a la obra, de las zonas de acopio y de vertido, de implantación de equipos o maquinaria y del resto de las instalaciones de la obra, y

de los suministros provisionales de energía eléctrica, agua y saneamiento, para la ejecución de la obra.

Las medidas propuestas en la memoria se incorporarán al contrato, sin coste adicional para la Diputación de Córdoba.

a2. Formato de la memoria

La memoria no tendrá una extensión superior a 5 folios escritos por una cara, con tamaño de letra de 11 puntos, espaciado entre líneas de 1,5 y márgenes de 2 cm.

Se podrá acompañar de Anejos que exclusivamente podrán contener documentación gráfica (esquemas, organigramas, fotografías, etc.) o tablas, sin que en ningún caso puedan exceder de otras 5 páginas su extensión total, con lo que el total de folios de la Memoria y sus Anejos será de 10 folios.

No se valorará aquella documentación que exceda o no se ajuste a lo exigido en este punto.

a3. Puntuación de la memoria.

La memoria se puntuará de 0 a 15 puntos, sin decimales, teniendo en cuenta:

- I. la metodología indicada para la ejecución de los diferentes trabajos que forman la obra,
- II. su coherencia con el proceso constructivo,
- III. el buen conocimiento que denoten del proyecto y del terreno donde será ejecutada la obra y de otros condicionantes externos, para asegurar en última instancia una eficiencia y calidad óptimas en el proceso de ejecución.

Los criterios de puntuación de cada uno de los tres apartados indicados en el punto Primero "Desglose de la memoria", son los siguientes:

-Apartado 1: 10 puntos, máximo, otorgándose en base a lo siguiente:

- Metodología idónea para el tipo de obra objeto del contrato, coherente, con buen conocimiento del proyecto y del terreno y propuesta de medidas adecuadas (sin deficiencias): entre 10 y 7 puntos.
- Metodología apropiada para el tipo de obra objeto del contrato, con algunas deficiencias o carencias en cuanto al conocimiento del proyecto o del terreno o a medidas propuestas: entre 6 y 4 puntos.
- Metodología apta para el tipo de obra objeto del contrato, con muchas deficiencias o carencias en cuanto al conocimiento del proyecto o del terreno o a medidas propuestas: entre 3 y 1 punto.
- Metodología inadecuada para el tipo de obra objeto del contrato, o que se limiten a transcribir la memoria del proyecto: 0 puntos.

- Apartado 2: 1 punto máximo, otorgándose en base al siguiente criterio:

- Medidas adecuadas y coherentes: 1 puntos.
- Medidas inadecuadas: 0 puntos.

- Apartado 3: 4 puntos máximo, otorgándose en base al siguiente criterio:

- Determinaciones adoptadas idóneas a las circunstancias de la obra y conocimiento correcto de los suministros provisionales: 4 puntos.
- Determinaciones adoptadas apropiadas a las circunstancias de la obra y conocimiento correcto de los suministros provisionales, pero con algunas carencias: 2 puntos.

- Determinaciones adoptadas no idóneas a las circunstancias de la obra y falta de conocimiento correcto de los suministros provisionales: 0 puntos.

b) Programa de trabajo (máximo 15 puntos, sin decimales)

b1. Desglose del programa de trabajo

Se aportará el programa de trabajo para desarrollar el contrato de obra, en coherencia con lo expuesto en el punto a) anterior, contemplando los siguientes apartados:

Apartado 1º.

La planificación prevista en forma de “diagrama de Gantt” o similar, incluyendo todas las actividades contempladas en el proyecto, excluidas las mejoras en su caso, y las precedencias entre actividades y duración estimada de cada actividad.

Apartado 2º.

Las actividades críticas que condicionan la obra y los condicionantes externos y climatológicos, así como las medidas a adoptar para garantizar el cumplimiento de los plazos parciales y total de la obra.

Apartado 3º.

Los plazos parciales previstos para la ejecución de las distintas actividades del Presupuesto, así como la valoración mensual y acumulada de la obra programada, en términos de precios de proyecto.

Aunque no deben reflejarse en el Programa de Trabajo ni en tiempo ni en coste las mejoras que, en su caso, puedan ser ofertadas, sí que deberá ser tenido en cuenta su tiempo de ejecución, pues éste no deberá afectar al plazo total de ejecución de la oferta.

b2. Formato del programa de trabajo

Su extensión no será superior a 5 folios, en formato igual al de la memoria, salvo diagrama y tablas que deberán tener un formato que permita su legibilidad en papel, admitiéndose el tamaño máximo de DIN-A2 para tales diagramas y/o tablas.

No se valorará aquella documentación que exceda o no se ajuste a lo exigido en este punto.

b3. Puntuación del programa de trabajo

Se valorará el contenido y grado de detalle del Programa de Trabajo (de 0 a 15 puntos), siguiendo los siguientes criterios:

- Programa de trabajo completo y detallado ajustado a la memoria constructiva ofertada por el licitador para la ejecución del contrato: entre 15 y 10 puntos.
- Programa de trabajo poco detallado o con discrepancias con la memoria constructiva ofertada por el licitador para la ejecución del contrato o incoherente con la obra: entre 9 puntos y 5 puntos.
- Programa de trabajo incompleto y/o deficiente: entre 4 y 1 puntos.
- Programa de trabajo inviable, incongruente y/o muy deficiente: 0 puntos

A los efectos de la evaluación se considera:

- Programa de trabajo completo y detallado, ajustado a la memoria constructiva, aquel que como mínimo contenga y responda a:
 - Ordenación de unidades a ejecutar
 - Determinación de los medios necesarios para la ejecución.
 - Diagrama de Gantt, detallado, con indicación de las actividades y posibles puntos críticos.
 - Valoración mensual y acumulada a precios de proyecto.

- Programa de trabajo poco detallado o con discrepancias con la memoria constructiva, aquel que no contenga o no responda a alguno de los siguientes requisitos:
 - Contener estudio de los medios necesarios para la ejecución.
 - Contener valoración mensual y acumulada de las obras a precios de proyecto.
 - Contener un Diagrama de Gantt poco detallado y sin determinación de puntos críticos.

- Programa de Trabajo incompleto y/o deficiente aquel que no contenga y/o presente errores en alguno de los siguientes requisitos:
 - Cuantificación de los tiempos necesarios para cada operación.
 - Diagrama de tiempos de ejecución (Gantt).

B.- La garantía del suministro de los materiales (GS) hasta 10 puntos.

Se valorarán cartas de compromiso del suministro de materiales o contrata externas suficientemente especificadas y coherentes con los plazos consignados en el programa de ejecución; así como, disponibilidad como propietarios de explotaciones o instalaciones asociadas necesarios para la ejecución del proyecto concreto.

Solo se consideran las cartas de compromiso de suministro para el contrato, que cada redactor de proyecto especifique como más importantes, y hasta un máximo de 4, citándose, a modo de ejemplo, los siguientes:

- hormigones
- tabiquería seca
- alicatados.
- Suministros de instalaciones

Las cartas deberán venir firmadas electrónicamente por el suministrador, para poder verificar su autenticidad. En ellas deberá constar la cantidad a suministrar, la obra concreta y el contratista que lo recibiría, especificando el precio unitario del producto a suministrar (IVA excluido).

La utilización de este criterio sirve para demandar un conocimiento económico de los principales costes directos de materiales de una obra. La elección de este criterio entre los sujetos a juicio de valor no supone el conocimiento de la oferta económica, toda vez que lo que se hace es reflejar en la carta el valor de un precio descompuesto del material que conforma una unidad de ejecución mayor (junto con la mano de obra, maquinaria, costes indirectos, etc.), precio que, además, el licitador no tiene que trasladar luego al sobre de la oferta económica, ya que no se le demandan los precios descompuestos.

Desde esta perspectiva, se garantiza un mayor estudio económico de la obra que no prejuzga a priori la viabilidad misma de la oferta económica del licitador ya que, al tratarse de un precio a tanto alzado, el licitador puede estar dispuesto a perder en la ejecución de unas partidas por una mayor ganancia en otras, de acuerdo con el principio de riesgo y ventura.

Se valorará de la siguiente forma:

Cuando el licitador aporte la totalidad de cartas de suministro especificadas en el Pliego, y de manera correcta en su concreción, fecha y firma, se otorgarán 10 puntos, y en caso contrario, se otorgarán los puntos proporcionalmente al número de suministros garantizados, por regla proporcional directa.

Segunda Fase. Sobre "C". Criterios de valoración cuantificables mediante fórmulas.

1.1. Precio

Se valorará en este apartado la oferta económica. Este criterio tiene carácter obligatorio y todos los licitadores deberán presentar oferta económica, ajustada al modelo oficial que figura como **Anexo 6** del PCAP y que deberá acompañarse de:

- Presupuesto desglosado a nivel de unidades de obra siguiendo una estructura idéntica a la del proyecto, indicando el precio ofertado para todas y cada una de ellas en términos de ejecución material;
- Resumen económico final por capítulos detallando, a continuación, los importes de gastos generales (17%), beneficio industrial (6%) (sin modificarlos respecto al proyecto) y de IVA que suponen.

Puntuación: **50 puntos**

1.1.1. Valoración con mejoras:

Se valorarán de manera conjunta la oferta económica y la oferta de mejoras, mediante la determinación previa del importe global ponderado de cada oferta (IGPi), aplicando la siguiente fórmula:

$$IGPi = 0,8 \times (PBL - Oi) + 1,2 \times Mi$$

Donde,

PBL = Presupuesto base de licitación (IVA excluido).

Oi = Oferta económica del licitador "i" respecto al PBL (IVA excluido).

Mi = Oferta de mejoras del licitador "i".

De tal manera que la puntuación máxima de 60 puntos corresponderá a la oferta con mayor importe global ponderado no incurso, con carácter definitivo, en anomalía o desproporción tras el trámite de audiencia regulado en el artículo 149.4 LCSP, y la mínima de 0 puntos corresponderá con el importe global ponderado nulo (ofertas al tipo de licitación y sin mejoras ofertadas).

Las ofertas presentadas se valorarán proporcionalmente entre estas puntuaciones, asignándoles la puntuación Pi obtenida mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Pi = (IGPi / IGPmax) \times Pmax$$

Siendo:

Pi = Puntuación que otorga la fórmula a la oferta "i".

IGPi = Importe global ponderado de la oferta "i".

IGPmax = Mayor importe global ponderado no incurso en anomalía.

Pmax= Puntuación máxima establecida en el pliego para el criterio precio.

1.1.2. Valoración sin mejoras, se aplicará la fórmula siguiente:

$$Pi = Pmax \times K \times \frac{(Pl - Oi)}{Pl}$$

siendo:

- Pi Puntuación que otorga la fórmula a la oferta i.
- Pmax. Puntuación máxima establecida en el pliego para el criterio precio
- Bmax. Baja mayor aceptada de entre todas las ofertas.
- K = Coeficiente que adopta:
 - Valor igual a 4: Si la Bmax ofertada resulta igual o inferior a la inversa del valor de K
 - Valor igual a 1/Bmax: Si la Bmax es superior.
- Pl Presupuesto de licitación
- Oi Precio ofertado por la empresa i

La puntuación de este apartado se efectuará con dos decimales.

1.2. Otros criterios de valoración cuantificables mediante fórmulas

Se valorarán hasta un máximo de diez puntos en los apartados que a continuación se indican. En el supuesto de que alguno o todos de los apartados no se utilizase en el procedimiento de licitación en cuestión, los puntos correspondientes incrementarían el apartado "Precio".

Denominación: Ampliación de garantía.

Puntuación: 5 puntos

Se valorarán las condiciones de la garantía ofertadas que sean superiores a los establecidos en el PCAP, y siempre por encima de unos mínimos concretos fijados en el PPT:

Ampliación plazo de garantía: hasta 5 puntos al de mayor plazo ofertado por encima del mínimo exigido en el PPT, y proporcionalmente al resto (regla de proporcionalidad directa), siendo el límite máximo de garantía 4 años, debiendo fijarlo el proyectista.

Durante este plazo de garantía, el contratista estará obligado a la conservación de las obras, de acuerdo con lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas y según las instrucciones que reciba de la dirección de las obras, quedando retenido el importe de la garantía depositada por el Contratista.

B) Denominación: Medidas en materia de prevención, seguridad y salud laboral. (para obras con especial dificultad en materia de seguridad)

Puntuación: hasta 3 puntos

Cursos de formación en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo:

Las empresas licitadoras ofertarán a los trabajadores que van a realizar la obra, la impartición de cursos de formación específicos en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con los puestos de trabajo y funciones que desempeñan en la obra objeto del contrato, que tendrá carácter complementario respecto de la formación básica que el empresario está obligado a proporcionar de acuerdo con las disposiciones vigentes aplicables; en particular en todos aquéllos que puedan calificarse como potencialmente peligrosos o cuya función implique un riesgo laboral elevado.

Las acciones formativas complementarias, que se valoran deberán concretarse por el órgano de contratación en función de la naturaleza y características del contrato, debiendo quedar perfectamente definidos en el PPT el contenido, duración, destinatarios y características del curso, así como la forma de verificar el gasto efectivo comprometido por el adjudicatario durante la ejecución del contrato.

Las empresas deberán indicar el importe económico total que van a destinar a financiar la ejecución de esta medida durante la vigencia del contrato, que podrá alcanzar hasta un máximo del 0,2% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

Se otorgará el máximo de puntos a la oferta económica, expresada en euros, de mayor cuantía presentada por las empresas licitadoras. Al resto se les asignará la puntuación con dos decimales que corresponda proporcionalmente.

C) Denominación: Minimización de residuos o emisiones (para obras de cierta envergadura en cascos urbanos, y próximas a colegios o instalaciones para personas mayores).

Puntuación: hasta 2 puntos

Se valorarán medidas encaminadas a la reducción de las emisiones de GEI (gases de efecto invernadero), así como la contabilización de las emisiones de CO₂ de la maquinaria y vehículos a emplear en el desarrollo de las obras.

Para valorar este apartado se solicitará una relación de las emisiones emitidas por la maquinaria a emplear por el licitador.

El licitador presentará en su oferta las medidas propuestas cuantificadas, en relación con la siguiente maquinaria y vehículos contemplados en el PPT:

Se otorgará el máximo de puntos al licitador que vaya a emplear maquinaria con menores KgCO₂ emitidos previstos según las fichas técnicas de las maquinarias a emplear y proporcionalmente al resto (regla proporcionalidad inversa).

Sexto. Criterios de adjudicación de las obras de Red Viaria

Las proposiciones presentadas por los licitadores se valorarán, con un máximo de 100 puntos, sobre la base de los siguientes criterios objetivos ponderados y de la siguiente fórmula:

$$VG = OT + OE$$

Donde:

VG = Valoración global de la oferta (máximo 100 puntos).

OT = Valoración de la Oferta técnica (máximo 40 puntos).

OE = Valoración de la Oferta Económica (máximo 60 puntos).

Primera fase. Sobre “B”. Criterios de valoración cuantificables mediante la emisión de un juicio de valor (OT) Hasta 40 puntos.

Umbral necesario para pasar a la segunda fase.

Para superar esta fase será necesario que la oferta técnica alcance una puntuación mínima de 20 puntos.

Las ofertas que no superen dicho umbral, quedarán excluidas de la evaluación posterior y, por ende, del procedimiento.

La oferta técnica se valorará de acuerdo con el proyecto presentado, según el siguiente desglose:

- a) Memoria descriptiva sobre el conocimiento del estado actual del tramo de obra y del proyecto: hasta 20 puntos**
- b) Programa de trabajo: hasta 10 puntos**
- c) Justificación del aumento de calidad en el proceso de ejecución: hasta 10 puntos**

A los solos efectos de los presentes criterios, la expresión “folio” o “página”, será considerada, en todo caso, como una hoja con formato de impresión DIN-A4 210 x 297 mm, mientras que la expresión “doble folio” o “doble página”, se considerará, en todo caso, como una hoja de impresión DIN A3 297 x 420 mm.

El adjudicatario está obligado al cumplimiento de los compromisos ofertados en este sobre, aunque sean superiores a los exigidos en el Proyecto, y tendrán la condición de obligaciones esenciales, en los términos y con las condiciones que se establezcan en este Pliego. Además, los compromisos ofertados superiores a los exigidos deberán hacerse efectivos de manera inmediata en lo que se refieran a personal y maquinaria.

a) Memoria descriptiva sobre el conocimiento del estado actual del tramo de obra y del proyecto (hasta 20 puntos)

a1. Contenido de la memoria

Se redactará memoria descriptiva con referencia fotográfica en la que se observe el conocimiento del estado actual de las diferentes patologías que puedan existir en el tramo de la carretera sobre el que se debe actuar y de la actuación proyectada. De igual forma se deberá

indicar y observar los puntos “críticos” que puedan existir y que condicionen la metodología de trabajo. Por lo tanto, se deberán contemplar al menos los siguientes aspectos:

Primero.

Descripción con apoyo fotográfico actual (con impresión de la fecha de la toma de datos) del estado actual del tramo de obra y su relación con el proyecto redactado.

Segundo.

Identificación de los puntos críticos que puedan condicionar la ejecución de la obra:

- Acceso de la maquinaria de obra
- Compatibilidad del tráfico existente con las actuaciones futuras, indicando en su defecto la necesidad de posibles cortes temporales de obra o desvíos alternativos.
- Localización e idoneidad de las zonas de acopio, de implantación de equipos o máquinas y del resto de las instalaciones de la obra.

Las medidas propuestas recogidas en las ofertas se incorporarán al contrato, sin coste adicional para la Diputación de Córdoba.

a2. Formato de la memoria.

La memoria no tendrá una extensión superior a 5 folios escritos por una cara, con tamaño de letra de 11 puntos, espaciado entre líneas de 1,5 y márgenes de 2 cm.

Se podrá acompañar de Anejos que exclusivamente podrán contener documentación gráfica (esquemas, organigramas, fotografías, etc.) o tablas, sin que en ningún caso pueda exceder de 10 páginas su extensión total.

Por tanto, la extensión máxima de la memoria será de 15 folios. A estos efectos no se contabilizan los folios índices ni los separadores.

No se valorará aquella documentación que exceda o no se ajuste a lo exigido en este punto.

a3. Puntuación de la memoria.

Se puntuará (de 0 a 20 puntos) la propuesta del licitador en cuanto a la memoria presentada donde se expresa el buen conocimiento tanto del proyecto como del tramo de obra a ejecutar, así como de otros condicionantes externos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Memoria que denota un gran conocimiento de la obra, del proyecto y del entorno, con una descripción exhaustiva y coherente de las posibles incidencias (sin deficiencias): 20 puntos.
- Memoria que denota un conocimiento adecuado de la obra, del proyecto y del entorno, con una descripción no exhaustiva o incompleta y/o incoherente de las posibles incidencias: entre 19 y 10 puntos.
- Memoria que denota errores y falta de conocimiento completo de la obra, del proyecto y del entorno, con una descripción desactualizada, así como incompleta e incoherente: entre 9 puntos y 1 punto.
- Memoria que denota un conocimiento nulo e inadecuado de la obra, del proyecto y/o del entorno, con una descripción errónea, incompleta y/o incoherente de las posibles incidencias: 0 puntos.

b) Programa de trabajo: hasta 10 puntos

b1. Desglose del programa de trabajo o

Se aportará el programa de trabajo para desarrollar el contrato, en coherencia con lo expuesto en los puntos anteriores, contemplando, al menos, los siguientes aspectos:

- La planificación prevista en forma de diagrama de Gantt, incluyendo todas las actividades contempladas en el proyecto.
- Las actividades críticas que condicionan la obra y los condicionantes externos y climatológicos.
- Los plazos parciales previstos para la ejecución de las distintas actividades del presupuesto, así como la valoración mensual y acumulada de la obra programada, en términos de precios de proyecto.

b2. Formato

Su extensión no será superior a 5 folios, incluidos gráficos y tablas, en formato igual a los puntos anteriores. No obstante, se permitirá que los diagramas de Gantt, para su mejor lectura, se realicen en formato A-3 apaisado.

b3. Puntuación

Se valorará el contenido y grado de detalle del Programa de Trabajo (de 0 a 10 puntos), siguiendo los siguientes criterios:

- Programa de trabajo completo y detallado ajustado a la memoria constructiva ofertada por el licitador para la ejecución del contrato: entre 10 y 6 puntos.
- Programa de trabajo poco detallado o con discrepancias con la memoria constructiva ofertada por el licitador para la ejecución del contrato o incoherente con la obra: entre 5 puntos y 1 punto.
- Programa de trabajo incompleto y/o deficiente: 0 puntos.

A los efectos de la evaluación se considera:

a) Programa de trabajo completo y detallado, ajustado a la memoria constructiva, aquel que como mínimo contenga y responda a:

- Ordenación de unidades a ejecutar
- Determinación de los medios necesarios para la ejecución.
- Diagrama de Gantt, detallado, con indicación de las actividades y posibles puntos críticos.
- Valoración mensual y acumulada a precios de proyecto.

b) Programa de trabajo poco detallado o con discrepancias con la memoria constructiva, aquel que no contenga o no responda a alguno de los siguientes requisitos:

- Contener estudio de los medios necesarios para la ejecución.
- Contener valoración mensual y acumulada de las obras a precios de proyecto.
- Contener un Diagrama de Gantt poco detallado y sin determinación de puntos críticos.

c) Programa de Trabajo incompleto y/o deficiente aquel que no contenga y/o presente errores en alguno de los siguientes requisitos:

- Cuantificación de los tiempos necesarios para cada operación.
- Diagrama de tiempos de ejecución (Gantt).

c) Justificación del aumento de calidad en el proceso de ejecución: hasta 10 puntos

Se podrán presentar compromisos técnicos adicionales que mejoren la calidad de los materiales y/o los procesos constructivos de la ejecución de las diferentes unidades.

c1. Contenido de la justificación

Tendrán el siguiente alcance:

- Utilización de materiales con marcado CE.
- Elaboración de fórmulas de trabajo y/o informes de dosificación comparativos, realizados por laboratorio externo, en la fabricación y/o transformación de las unidades que integran el firme (estabilizaciones/reciclados, tratamientos superficiales, mezclas bituminosas, etc.).
- Supervisión y seguimiento de materiales en origen (canteras, plantas de fabricación, etc) y en acopios, presentando informes mensuales de la inspección realizada.
- Control de recepción y seguimiento permanente del suministro de materiales que intervienen en la ejecución de las obras (hormigones, zahorras, áridos, emulsiones, mezclas bituminosas, etc.), presentando informes mensuales de la inspección realizada.
- Inspecciones e informes durante el periodo de garantía que certifiquen el estado de la obra.

c2. Formato de la justificación.

Su extensión no será superior a 15 folios, incluidos gráficos y tablas, en formato igual a los puntos anteriores.

c3. Puntuación

Se valorará el aumento de calidad (hasta 10 puntos) en el proceso de ejecución, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Determinación de los materiales a utilizar con marcado CE: hasta 1 punto
- Elaboración de fórmulas de trabajo y/o informes de dosificación comparativos, realizados por laboratorio externo, en la fabricación y/o transformación de las unidades que integran el firme (estabilizaciones/reciclados, tratamientos superficiales, mezclas bituminosas, etc.): hasta 2 puntos.
- Supervisión y seguimiento de materiales en origen (canteras, plantas de fabricación, etc) y en acopios, presentando informes mensuales de la inspección realizada: hasta 2 puntos.
- Control de recepción y seguimiento permanente del suministro de materiales que intervienen en la ejecución de las obras (hormigones, zahorras, áridos, emulsiones, mezclas bituminosas, etc.), presentando informes mensuales de la inspección realizada: hasta 2 puntos.
- Inspecciones e informes durante el periodo de garantía que certifiquen el estado de la obra: hasta 3 puntos.

Segundo Fase. (Sobre “C”). Criterios evaluables de forma automática o mediante la aplicación de fórmulas.

Oferta económica (OE): De 0 a 60 puntos:

Se valorará en este apartado la oferta económica. Este criterio tiene carácter obligatorio y todos los licitadores deberán presentar oferta económica, ajustada al modelo oficial que figura como **Anexo 6. A)** del PCAP y que deberá acompañarse de:

- Presupuesto desglosado a nivel de unidades de obra siguiendo una estructura idéntica a la del proyecto, indicando el precio ofertado para todas y cada una de ellas en términos de ejecución material;
- Resumen económico final por capítulos detallando, a continuación, los importes de gastos generales (17%), beneficio industrial (6%) (sin modificarlos respecto al proyecto) y de IVA que suponen.

La puntuación máxima de 60 puntos corresponderá a la oferta con mayor importe no incurso, con carácter definitivo, en anomalía o desproporción tras el trámite de audiencia regulado en el artículo 149.4 LCSP, y la mínima de 0 puntos corresponderá a ofertas al tipo de licitación.

La valoración se realizará aplicando la siguiente fórmula:

$$P_i = P_{max} \times K \times \frac{(P_l - O_i)}{P_l}$$

siendo:

- P_i Puntuación que otorga la fórmula a la oferta i .
- P_{max} . Puntuación máxima establecida en el pliego para el criterio precio
- B_{max} . Baja mayor aceptada de entre todas las ofertas.
- $K =$ Coeficiente que adopta:
 - Valor igual a 4: Si la B_{max} ofertada resulta igual o inferior a la inversa del valor de K
 - Valor igual a $1/B_{max}$: Si la B_{max} es superior.
- P_l Presupuesto de licitación
- O_i Precio ofertado por la empresa i

La puntuación de este apartado se efectuará con dos decimales.

Séptimo. Criterios de valoración de ofertas de Obras de Infraestructuras.

Las proposiciones presentadas por los licitadores se valorarán, con un máximo de 100 puntos, sobre la base de los siguientes criterios objetivos ponderados y de la siguiente fórmula:

$$VG = OT + OE$$

Siendo:

VG = Valoración global de la oferta (máximo 100 puntos).

OT = Valoración de la Oferta Técnica (máximo 40 puntos).

OE = Valoración de la Oferta Económica (máximo 60 puntos).

Primera fase. Sobre “B”. Criterios de valoración cuantificables mediante la emisión de un juicio de valor (OT). Hasta 40 puntos.

Umbral necesario para pasar a la segunda fase.

Para superar esta fase será necesario que la oferta técnica (OT) alcance una puntuación mínima de 20 puntos.

Las ofertas que no superen dichos umbrales, quedarán excluidas de la evaluación posterior y, por ende, del procedimiento.

A.- Oferta técnica (OT): De 0 a 40 puntos.

A los solos efectos de los presentes criterios, la expresión “folio” o “página”, será considerada, en todo caso, como una hoja con formato de impresión DIN-A4 210 x 297 mm, mientras que la expresión “doble folio” o “doble página”, se considerará, en todo caso, como una hoja de impresión DIN A3 297 x 420 mm.

La oferta técnica se valorará de acuerdo con el Proyecto presentado, según el siguiente desglose:

- a) **Memoria descriptiva de la organización general de la obra: hasta 20 puntos.**
- b) **Programa de trabajo: hasta 10 puntos.**
- c) **Aumento de calidad en los materiales y en el proceso de ejecución: hasta 10 puntos.**

El adjudicatario está obligado al cumplimiento de los compromisos ofertados en este sobre, aunque sean superiores a los exigidos en el Proyecto, y tendrán la condición de obligaciones esenciales, en los términos y con las condiciones que se establezcan en este Pliego. Además, los compromisos ofertados superiores a los exigidos deberán hacerse efectivos de manera inmediata en lo que se refieran a personal y maquinaria.

a) Memoria descriptiva sobre la organización general de la obra (hasta 20 puntos)

a1. Desglose de la memoria.

Se redactará memoria descriptiva, con referencia fotográfica (con impresión de la fecha de la toma de las mismas), en la que se aprecie el conocimiento tanto del estado actual de las diferentes patologías que puedan existir en la infraestructura sobre la que se debe actuar como de la actuación proyectada, particularmente los aspectos esenciales y/o críticos que influyan y condicionen la metodología y ejecución de los trabajos.

Por tanto, se deberán contemplar, al menos, los siguientes apartados:

Apartado 1º:

Descripción de las operaciones y del proceso de ejecución de las obras expresando la metodología propia del contratista, y además aquellos aspectos relacionados con el conocimiento del terreno en todos sus aspectos (topografía, geotecnia, etc.), el estado actual de la infraestructura y su relación con el proyecto, el conocimiento de las afecciones sobre los usuarios de los servicios públicos y el entorno, y las propuestas de medidas para evitar y/o minimizar dicha afección, y el conocimiento de los condicionantes externos y de la zona de la actuación.

Apartado 2º:

Medidas para minimizar las incidencias sobre el tráfico de vehículos y personas en las inmediaciones de la obra, valorándose la propuesta de soluciones al tráfico alternativo y para el mantenimiento de la accesibilidad y movilidad tanto peatonal como rodada durante la ejecución de las obras.

Apartado 3º:

Localización, características e idoneidad de los accesos a la obra, de las zonas de acopio y de vertido, de implantación de equipos o maquinaria y del resto de las instalaciones de la obra, y de los suministros provisionales de energía eléctrica, agua y saneamiento, para la ejecución de la obra.

Las medidas propuestas en la memoria se incorporarán al contrato, sin coste adicional para la Diputación de Córdoba.

a2. Formato de la memoria.

La memoria no tendrá una extensión superior a 5 páginas A4 escritas por una cara, con tamaño de letra de 11 puntos, espaciado entre líneas de 1,5 y márgenes de 2 cm. Se podrá acompañar de Anejos que exclusivamente podrá contener documentación gráfica (esquemas, organigramas, fotografías, etc.) o tablas, sin que en ningún caso puedan exceder de 10 páginas A4 su extensión.

Por tanto, la extensión máxima de la Memoria y los Anejos será de 15 páginas. A estos efectos no se contabilizan los folios índices ni los separadores.

No se valorará aquella documentación que exceda o no se ajuste a lo exigido en este punto.

a3. Puntuación de la memoria.

La memoria se puntuará de 0 a 20 puntos, sin decimales, teniendo en cuenta:

- La metodología indicada para la ejecución de los diferentes trabajos que integran la obra,
- su coherencia con el proceso constructivo,
- el buen conocimiento que denoten del proyecto y del terreno donde será ejecutada la obra, de las eventuales afecciones y de otros condicionantes externos, para asegurar en última instancia una eficiencia y calidad óptimas en el proceso de ejecución.

Los criterios de puntuación de cada uno de los tres apartados indicados en el punto a1. “Desglose de la memoria”, son los siguientes:

Apartado 1º: Hasta 16 puntos, máximo, otorgándose en base a lo siguiente:

- Metodología idónea para el tipo de obra objeto del contrato, coherente, con buen conocimiento del proyecto, del terreno, de las eventuales afecciones y de otros condicionantes externos y propuesta de medidas adecuadas (sin deficiencias): entre 16 puntos y 13 puntos.
- Metodología apropiada para el tipo de obra objeto del contrato, con algunas deficiencias o carencias en cuanto al conocimiento del proyecto o del terreno, de las eventuales afecciones y de otros condicionantes externos o a medidas propuestas: entre 12 puntos y 6 puntos.
- Metodología apta para el tipo de obra objeto del contrato, con muchas deficiencias o carencias en cuanto al conocimiento del proyecto o del terreno, de las eventuales afecciones y de otros condicionantes externos o a medidas propuestas: entre 5 puntos y 1 punto.
- Metodología inadecuada para el tipo de obra objeto del contrato, o que se limiten a transcribir la memoria del proyecto: 0 puntos.

Apartado 2º: Hasta 2 puntos, máximo, otorgándose en base al siguiente criterio:

- Medidas idóneas y coherentes: 2 puntos.
- Medidas adecuadas y coherentes, con algunas deficiencias o carencias: 1 punto.
- Medidas inadecuadas: 0 puntos.

Apartado 3º: Hasta 2 puntos, máximo, otorgándose en base al siguiente criterio:

- Determinaciones adoptadas idóneas a las circunstancias de la obra y conocimiento preciso de los suministros provisionales: 2 puntos.
- Determinaciones adoptadas adecuadas a las circunstancias de la obra y conocimiento correcto de los suministros provisionales, con algunas deficiencias o carencias: 1 punto.
- Determinaciones adoptadas inadecuadas a las circunstancias de la obra y desconocimiento de los suministros provisionales: 0 puntos.

b) Programa de trabajo (hasta 10 puntos).

b1. Desglose del programa de trabajo.

Se aportará el programa de trabajo para desarrollar el contrato de obra, en coherencia con lo expuesto en el punto a) anterior, contemplando, al menos, los siguientes aspectos:

- La planificación prevista en forma de diagrama de Gantt o similar, incluyendo todas las actividades contempladas en el proyecto, excluidas las mejoras en su caso, y las precedencias entre actividades y duración estimada de cada actividad.
- Las actividades críticas que condicionan la obra y los condicionantes externos y climatológicos, así como las medidas correctoras a adoptar para garantizar el cumplimiento de los plazos parciales y total de la obra.
- Los plazos parciales previstos para la ejecución de las distintas actividades del presupuesto, así como la valoración mensual y acumulada de la obra programada, en términos de precios de proyecto.

Aunque no deben reflejarse en el Programa de Trabajo ni en tiempo ni en coste las mejoras que, en su caso, puedan ser ofertadas, sí que deberá ser tenido en cuenta su tiempo de ejecución, pues éste no deberá afectar al plazo total de ejecución de la oferta.

b2. Formato del programa de trabajo.

Su extensión no será superior a 5 páginas, incluidos gráficos y tablas, en formato igual a los puntos anteriores, salvo diagramas y tablas, que podrán aportarse en formato de impresión máximo de A2.

No se valorará aquella documentación que exceda o no se ajuste a lo exigido en este punto.

b3. Puntuación del programa de trabajo.

Se valorará el contenido y grado de detalle del Programa de Trabajo (de 0 a 10 puntos, sin decimales), siguiendo los siguientes criterios:

- Programa de trabajo completo y detallado, ajustado a la memoria constructiva ofertada por el licitador para la ejecución del contrato: **entre 10 puntos y 7 puntos.**
- Programa de trabajo poco detallado o con discrepancias con la memoria constructiva ofertada por el licitador para la ejecución del contrato o incoherente con la obra: **entre 6 puntos y 4 puntos.**
- Programa de trabajo incompleto y/o deficiente: **entre 3 y 1 puntos.**
- Programa de trabajo inviable, incongruente y/o muy deficiente: **0 puntos.**

A los efectos de la evaluación se considera:

- Programa de trabajo completo y detallado, ajustado y coherente con la memoria constructiva, aquel que, como mínimo, contenga y responda a:
 - Ordenación y duración de unidades a ejecutar.
 - Determinación de los medios necesarios para la ejecución.
 - Diagrama de Gantt detallado, con indicación de las actividades y posibles puntos críticos.
 - Valoración mensual y acumulada a precios de proyecto.
- Programa de trabajo poco detallado o con discrepancias con la memoria constructiva, aquel que no contenga o no responda a alguno de los siguientes aspectos:
 - Contener estudio de los medios necesarios para la ejecución.
 - Contener valoración mensual y acumulada a precios de proyecto.
 - Contener un Diagrama de Gantt poco detallado y sin determinación de las actividades y posibles puntos críticos.
- Programa de trabajo incompleto y/o deficiente aquel que no contenga y/o presente errores en alguno o varios de los siguientes aspectos:
 - Cuantificación de los tiempos necesarios para cada operación.
 - Diagrama de tiempos de ejecución (Gantt).

c) Justificación del aumento de calidad en los materiales y en el proceso de ejecución (hasta 10 puntos).

Se podrán presentar compromisos técnicos adicionales que mejoren la calidad de los materiales y/o los procesos constructivos de la ejecución de las diferentes unidades. Tendrán el siguiente alcance:

- Utilización de materiales con marcado CE.
- Implantación de un sistema de trazabilidad y seguimiento de la calidad específico para la actuación, formulando propuesta de programa de puntos de inspección y parada concretos, considerando las mediciones de las principales unidades de obra, así como las medidas preventivas y correctoras, y proponiendo su seguimiento documental periódico.
- Propuesta de protocolos de ejecución de las pruebas de las instalaciones objeto de las obras (presión, estanqueidad, funcionamiento, integridad, etc.) y/o de procesos constructivos de unidades de obra singulares, indicando la eventual tramitación y programación de las mismas.
- Control de recepción y seguimiento permanente del suministro de materiales que intervienen en la ejecución de las obras (hormigones, zahorras, áridos, prefabricados, mezclas bituminosas, conducciones, pavimentos, etc.), presentando informes mensuales de la inspección realizada.

Su extensión no será superior a 10 folios, incluidos gráficos y tablas, en formato igual a los apartados anteriores. Se valorará el aumento de calidad (hasta 10 puntos, sin decimales) en el proceso de ejecución, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Implantación de un sistema de trazabilidad y seguimiento de la calidad específico para la actuación, formulando propuesta de programa de puntos de inspección y parada concretos, considerando las mediciones de las principales unidades de obra, así como las medidas preventivas y correctoras, y proponiendo su seguimiento documental periódico: **hasta 4 puntos**.
- Propuesta de protocolos de ejecución de las pruebas de las instalaciones objeto de las obras (presión, estanqueidad, funcionamiento, integridad, etc.) y/o de procedimientos constructivos de unidades de obra singulares, indicando la eventual tramitación y programación de las mismas: **hasta 3 puntos**.
- Control de recepción y seguimiento permanente del suministro de materiales que intervienen en la ejecución de las obras (hormigones, zahorras, áridos, prefabricados, mezclas bituminosas, conducciones, pavimentos, etc.), presentando informes mensuales de la inspección realizada: **hasta 2 puntos**.
- Determinación de los materiales a utilizar con marcado CE: **hasta 1 punto**.

Segunda Fase. Sobre “C”. Criterios de valoración cuantificables mediante fórmulas.

1.1. Precio.

Se valorará en este apartado la oferta económica, hasta un máximo de 50 puntos. Este criterio tiene carácter obligatorio y todos los licitadores deberán presentar oferta económica, ajustada al modelo oficial que figura como Anexo 6 del PCAP y que deberá acompañarse de:

- Presupuesto desglosado a nivel de unidades de obra siguiendo una estructura idéntica a la del proyecto, indicando el precio ofertado para todas y cada una de ellas en términos de ejecución material;
- Resumen económico final por capítulos detallando, a continuación, los importes de gastos generales (13 o 17%, según proceda), beneficio industrial (6%) (sin modificarlos respecto al proyecto) y de IVA que suponen.

Puntuación: **Hasta 50 puntos**.

1.1.1. Valoración con mejoras:

Se valorarán de manera conjunta la oferta económica y la oferta de mejoras, mediante la determinación previa del importe global ponderado de cada oferta (IGPi), aplicando la siguiente fórmula:

$$IGPi = 0,8 \times (PI - Oi) + 1,2 \times Mi$$

Siendo:

PI = Presupuesto base de licitación (IVA excluido).

Oi = Oferta económica del licitador “i” respecto al PI (IVA excluido).

Mi = Oferta de mejoras del licitador “i”.

De tal manera, que la puntuación máxima de 50 puntos corresponderá a la oferta con mayor importe global ponderado no incurso, con carácter definitivo, en anomalía o desproporción tras el trámite de audiencia regulado en el artículo 149.4 LCSP, y la mínima de 0 puntos corresponderá con el importe global ponderado nulo (ofertas al tipo de licitación y sin mejoras ofertadas).

Las ofertas presentadas se valorarán proporcionalmente entre estas puntuaciones, asignándoles la puntuación Pi obtenida mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Pi = (IGPi / IGPmax) \times Pmax$$

Siendo:

Pi = Puntuación que otorga la fórmula a la oferta "i".
IGPi = Importe global ponderado de la oferta "i".
IGPmax = Mayor importe global ponderado no incurso en anomalía.
Pmax= Puntuación máxima establecida en el pliego para el criterio precio.

1.1.2. Valoración sin mejoras:

Se aplicará la fórmula siguiente:

$$Pi = Pmax \times K \times \frac{(Pl - Oi)}{Pl}$$

Siendo:

Pi = Puntuación que otorga la fórmula a la oferta "i".

Pmax = Puntuación máxima establecida en el pliego para el criterio precio.

Bmax = Baja mayor aceptada de entre todas las ofertas.

K = Coeficiente que adopta:

- Valor igual a 4: Si la Bmax ofertada resulta igual o inferior a la inversa del valor de K
- Valor igual a 1/Bmax: Si la Bmax es superior.

PI = Presupuesto base de licitación (IVA excluido).

Oi = Oferta económica del licitador "i" respecto al PI (IVA excluido).

La puntuación de este apartado se efectuará con dos decimales.

1.2. Otros criterios de valoración cuantificables mediante fórmulas.

Se valorarán hasta un máximo de diez puntos en los apartados que a continuación se indican. En el supuesto de que alguno o todos de los apartados no se utilizasen en el procedimiento de licitación en cuestión, los puntos correspondientes incrementarían el apartado "Precio".

1.2.1. Ampliación del Plan de Control de Calidad de la actuación: Hasta 5 puntos.

Se valorará el compromiso de realizar una mayor cantidad de ensayos superior al mínimo previsto en el Plan de Control de Calidad del proyecto.

Se valorará que el licitador se comprometa a llevar a cabo ensayos de Control de Calidad de los materiales y unidades de obra a su costa, destinando un porcentaje del Presupuesto de Ejecución Material (PEM) del Presupuesto del proyecto, superior al mínimo del 1% ya previsto en el mismo, y al 1% adicional como máximo (2% máximo total), de acuerdo con la siguiente baremación:

- Al mayor porcentaje ofertado de entre todos los licitadores, como máximo un 1% adicional: 5 puntos.
- Resto de propuestas: puntuación por interpolación lineal de 0 a 5 puntos.

La puntuación de este apartado se efectuará con dos decimales.

Para ofertar estas actuaciones, el licitador utilizará el modelo dispuesto en el Anexo 6.1 C), indicando el porcentaje adicional del PEM que destinará a ensayos y trabajos para el Control de Calidad de los materiales y unidades de obra.

A efectos de que los licitadores puedan conocer el alcance del compromiso adquirido con su oferta, se publicará junto con el presente PCAP y el resto de la documentación, la relación de precios unitarios de las distintas actuaciones de control de recepción recogida en el PPTP.

El Plan de Control de Calidad resultante valorado se redactará con carácter previo al comienzo de las obras, de conformidad con las indicaciones de la Dirección de Obra.

1.2.2. Ampliación de garantía: Hasta 5 puntos.

Se valorarán las condiciones de la garantía ofertadas que sean superiores a los establecidos en el PCAP, y siempre por encima de unos mínimos concretos fijados en el PPT.

La puntuación del compromiso de ampliación del plazo de garantía legal por encima del mínimo exigido en el PPTP, hasta un máximo de 12 meses adicionales (24 meses máximo en total), se otorgará de acuerdo con la siguiente baremación:

- A la ampliación de plazo máximo ofertado de entre todos los licitadores del plazo de garantía por parte del licitador (máximo 12 meses): 5 puntos.
- Resto de propuestas: puntuación por interpolación lineal de 5 a 0 puntos.

La puntuación de este apartado se efectuará con dos decimales.

Durante este plazo de garantía, el contratista estará obligado a la conservación de las obras, de acuerdo con lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas y según las instrucciones que reciba de la dirección de las obras, quedando retenido el importe de la garantía depositada por el Contratista.

Para poder ofertar, el licitador utilizará el modelo dispuesto en el Anexo 6.1 D), indicando el número de meses adicionales al año mínimo de garantía que se dispone en la letra Q del Anexo no 1 del PCAP.

Octavo.

Estos criterios se trasladarán a los Servicios de Planificación, Arquitectura y Urbanismo, Patrimonio, Carreteras e Ingeniería Civil, así como a los Departamentos de Asistencia Económica e Infraestructuras Rurales para su conocimiento y debido cumplimiento.

Es cuanto tienen que informar y proponer en relación con el presente asunto, recabando la conformidad del Sr. Secretario General de la Diputación, a los efectos previstos en el art. 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.”

Toma la palabra el Jefe del Servicio de Contratación para explicar pormenorizadamente el expediente.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar el informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

12.- OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE ESTABILIZACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA (GEX 2020/38725).- Se pasa a conocer el expediente tramitado en el Servicio de Recursos Humanos que contiene, entre otros documentos, propuesta suscrita por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por el Diputado Delegado de Recursos Humanos, fechada el día 18 del mes de diciembre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

“En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación de Régimen Local, se somete a la Junta de Gobierno la aprobación de la Oferta de Empleo Público de estabilización de esta Corporación.

La Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, regula en su artículo 19 la oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal para dicho año, estableciendo una serie de sectores y administraciones, que se contemplan en el apartado Uno. 2, respecto de los cuales se determina que se aplicará una tasa de reposición de hasta un máximo del 100 por ciento (sectores prioritarios), mientras que para el resto de los sectores y administraciones no recogidos en la tasa de reposición anteriormente indicada, la misma se fija en hasta un máximo del 50 por ciento (sectores no prioritarios).

Junto a lo expuesto, la Ley 3/2017, consciente del problema existente en el conjunto de las Administraciones Públicas en cuanto a la alta tasa de temporalidad de personal que viene desempeñando funciones de carácter estructural, contempla dos supuestos en los que se permite la convocatoria, dentro del turno libre, de un número de plazas superior al resultante de la tasa de reposición, a saber:

1) Tasa adicional para la Consolidación de Empleo Temporal, para los años 2017 a 2019, de aquellas plazas que, en los términos previstos en la Disposición Transitoria Cuarta del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, estén dotadas presupuestariamente y, desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, hayan venido estando ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal.

2) Tasa adicional para la Estabilización de Empleo Temporal en los sectores mencionados en el apartado Seis del artículo 19 de la Ley, que incluirá hasta el 90 por ciento de las plazas que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016.

El mismo precepto dispone que no hayan de computarse a efectos del referido límite la convocatoria de aquellas plazas ocupadas por personal declarado indefinido no fijo por sentencia.

Por su parte, la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018 establecía en su artículo 19.9 que además de lo establecido en el artículo 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017 en los siguientes sectores y colectivos: personal de los servicios de administración y servicios generales, de investigación, de salud pública e inspección médica así como otros servicios públicos. En las Universidades Públicas, sólo estará incluido el personal de administración y servicios.

Las ofertas de empleo que articulen estos procesos de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos Diarios Oficiales en los ejercicios 2018 a 2020 y serán coordinados por los Departamentos ministeriales competentes.

La tasa de cobertura temporal de las plazas incursas en los procesos de estabilización, deberá situarse al final del período, en cada ámbito, por debajo del 8 por ciento.

Por otra parte, por Acuerdo Plenario de 18 de Diciembre de 2019, previa aprobación por la Mesa General de Negociación, se aprueba el Plan de Ordenación de Recursos Humanos de la Diputación Provincial de Córdoba que, entre otros apartados, recoge lo siguiente:

“Aprobación por la Diputación Provincial de oferta de empleo público de estabilización en 2019 ó 2020 para aquellas plazas dotadas presupuestariamente que hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017 en los siguientes sectores y colectivos: personal de los servicios de administración y servicios generales, así como otros servicios públicos, así como aquellas plazas que hayan sido declaradas por sentencia ocupadas por indefinido no fijo (1 plaza de Ingeniero de Caminos con sentencia firme del TSJA)

(...)

-Realizar un chequeo de todas las vacantes existentes en la Diputación Provincial de cara a comprobar si han estado ocupadas por la misma o distinta persona, de forma ininterrumpida, los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017.

-Comprobar las resoluciones judiciales de trabajadores de la Diputación Provincial de Córdoba que han sido declarados indefinidos no fijos por sentencia judicial, para incorporarlos a la Oferta de empleo público de consolidación/estabilización, tal y como ordena la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018.

En su virtud, se propone:

Primero: Aprobar la Oferta de Empleo Público de estabilización de la Diputación Provincial de Córdoba, en los términos que se señalan en el Anexo a la presente propuesta.

Segundo: Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

ANEXO

N.º plantilla	Categoría	Grupo	Subgrupo	Nº
867, 868, 869 y 870 (personal funcionario)	TAG(para desempeñar puestos de trabajo en los Sectores de Urbanismo y Administración General)	A	A1	4
871(personal funcionario)	TAG (para desempeñar puestos de trabajo en los Sectores de Consumo, Participación Ciudadana y Administración General)	A	A1	1
5611 (personal laboral)	Técnico/a Medio de Deportes	A	A2	1
5610 (personal laboral)	Técnico/a Medio de Cultura	A	A2	1

N.º plantilla	Categoría	Grupo	Subgrupo	Nº
7070 (personal laboral)	Periodista	A	A1	1
Personal funcionario	Ingeniero de Caminos	A	A1	1

* La plaza de Ingeniero de Caminos tiene su origen en la declaración de indefinido no fijo por sentencia del TSJA del empleado público que la ocupaba, al considerar el Tribunal que se trataba de una plaza de carácter estructural. Como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de la sentencia la plaza debe ser ofertada en el proceso de estabilización como funcionario.”

A la vista de lo anterior, y del informe jurídico favorable que obra en el expediente de la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Recursos Humanos, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de la Presidencia de 9 de junio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Oferta de Empleo Público de estabilización de la Diputación Provincial de Córdoba, en los términos que se señalan en el Anexo anteriormente transcrito.

SEGUNDO.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

13.- MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE FORMACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y LA FEDERACIÓN DE EMPLEADAS/OS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS UGT ANDALUCÍA (GEX 2020/31045).- Se pasa a conocer el expediente epigrafiado, dándose cuenta de propuesta que obra en el mismo del Diputado Delegado de Recursos Humanos, fechada el pasado día 16, que se transcribe a continuación:

“Con fecha de 17 de julio de 2017 se firmó Acuerdo de Colaboración entre la Excelentísima Diputación de Córdoba y la Federación de Empleados/as de los Servicios Públicos UGT-Andalucía, ello, tras la tramitación del correspondiente expediente electrónico GEX 2017/ 21217, constando, entre otros documentos, certificado del Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 11 de julio de 2017. La duración del citado Acuerdo, según establecía su clausulado sería de “dos años prorrogables bianualmente de forma sucesiva”.

Con fecha de 9-10-2020 se han presentado escritos (n.º RT 34029, 34030 y 34031) por D. LOPD, en representación de FESP UGT Diputación de Córdoba adjuntando escrito de D. LOPD, en calidad de Secretario General de la Federación de Empleados/as de los Servicios Públicos UGT -Córdoba para prórroga del mencionado Convenio de Colaboración en Formación.

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial con fecha 10 de noviembre de 2020 prestó aprobación al citado acuerdo de colaboración entre la Diputación y la Federación de Empleados de Servicios Públicos UGT Andalucía, considerándose no obstante la corrección puntual de la Estipulación 7ª en el sentido que se indicará.

Igualmente en el expediente seguido para a la aprobación por la Junta de Gobierno del acuerdo o convenio de referencia se aludía al art 49 de la Ley 40/2015 de régimen jurídico del Sector Público en la medida en que se debe incluir en los convenios obligaciones y compromisos económicos si los hay y en tal sentido se indicaba que no se concretaba en el acuerdo. Efectivamente el mismo no implica obligaciones de esta naturaleza, lo cual no quiere decir que no incorpore otros compromisos y obligaciones, fundamentalmente la aportación de recursos necesarios para que pueda llegar a buen fin, la colaboración con la Diputación provincial en los procesos formativos, entre otros. En definitiva la plasmación de la colaboración entre las partes. De ahí que se considere innecesario el párrafo segundo de la Estipulación 7ª, que tiene el siguiente tenor:

“Todas las acciones formativas que puedan derivarse de este acuerdo se concretarán mediante el pertinente Convenio Específico”.

El conjunto de medidas, derechos y obligaciones se contemplan ya en el propio acuerdo y se concentran en la oportuna realización de acciones formativas para los empleados públicos vinculados con la Institución provincial o que pudieran estarlo durante la vigencia del mismo.

En virtud de cuanto antecede se propone la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno de modificación de la Estipulación 7ª del Acuerdo de Colaboración entre la Excelentísima Diputación de Córdoba y la Federación de Empleados/as de los Servicios Públicos UGT-Andalucía, que quedará como sigue:

“Séptima.- Comisión mixta

Para facilitar el seguimiento de la colaboración, se podrá constituir una comisión mixta integrada por representantes de ambos organismos.”

A la vista de lo anterior y del informe jurídico favorable que consta en el expediente del Sr. Secretario de la Corporación, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene de asistencia a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones (art. 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), en votación ordinaria y por unanimidad acuerda modificar la Estipulación Séptima del Acuerdo de colaboración en materia de formación entre la Excm. Diputación de Córdoba y la Federación de Empleadas/os de los Servicios Públicos UGT Andalucía, que quedará como sigue:

“Séptima.- Comisión mixta

Para facilitar el seguimiento de la colaboración, se podrá constituir una comisión mixta integrada por representantes de ambos organismos.”

14.- APROBACIÓN DE MODIFICACIONES SOLICITADAS EN RELACIÓN PROYECTOS SUBVENCIONADOS EN LA “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2020”.- En este punto del orden del día se tratan los siguientes expedientes.

14.1.- FEPAMIC (GEX 2020/16031).- Al pasar a tratar el expediente epigrafiado, se da cuenta de informe propuesta de la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social, fechado el día 15 del mes de diciembre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

“Vista la solicitud presentada por la Federación Provincial de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de Córdoba (FEPAMIC) , dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.020 (BOP núm. 50, de 13-03-2020,) para el proyecto denominado: “CONCILIA FEPAMIC” cuyo presupuesto total es de 3500 € (Expte 2020/16031), por la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social se emite el siguiente informe-propuesta en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 10 de noviembre de 2020 la Junta de Gobierno adoptó acuerdo relativo a la Resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.020 . En dicha resolución se incluye como beneficiaria de una subvención por importe de 1.242,54 € la Federación Prov. de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de Córdoba (FEPAMIC) para la realización del proyecto “CONCILIA FEPAMIC” y cuya temporalidad es “tres meses desde la publicación de la resolución definitiva (presumiblemente entre el 1 de noviembre y 31 de diciembre)”.

Segundo.- La Federación Prov. de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de Córdoba (FEPAMIC) presentó en el registro electrónico de esta Diputación el día 23 de noviembre (n.º de registro DIP/RT/2020/40178) solicitud de ampliación del período de ejecución de las actividades hasta el 16 de febrero de 2021, en virtud de lo establecido en el apartado 3 . Objeto y Finalidad de las bases reguladoras de la convocatoria, como en el apartado séptimo de la propuesta de resolución definitiva, en el que se determina que se deberá destinar exclusivamente a las actividades incluidas en el proyecto subvencionado realizadas o por realizar en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, y en su caso, hasta los tres meses siguientes a la publicación de la resolución definitiva de esta convocatoria.

Tercero.- Con fecha de 15 de diciembre de 2020, se emite informe favorable de la Jefa del Departamento de Igualdad sobre la modificación de referencia, en el que se indica que: "(...) "Que teniendo en cuenta que el tiempo máximo permitido atendiendo a la Base 3 de la convocatoria es hasta el 16 de febrero de 2021 y que esta modificación no supone una variación ni en el objeto de la subvención y ni en los programa subvencionables que recogen las bases de la convocatoria y tampoco afectan a la aplicación de los criterios de valoración aprobados en su día por la Comisión Evaluadora, y no dañan derechos a terceros, es por lo que se emite informe técnico favorable." quedando como sigue:

Temporalidad inicial	Temporalidad prevista
Tres meses desde la publicación de la resolución definitiva (presumiblemente entre el 1 de noviembre y 31 de diciembre de 2020)	Hasta el 16 de febrero de 2021

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2020.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.020 (BOP núm. 50, de 13-03-2020,)
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que "Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión."

Por otra parte, La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2020, determina en su punto 10 que "Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente."

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: “ El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

1. Causas de fuerza mayor.
2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.
3. Motivos de interés público.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 20 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por la Jefa del Departamento de Igualdad de fecha 15 de diciembre del año en curso, en el que manifiesta su conformidad con la modificación propuesta.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGS que: “La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.” En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse “(...) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”

En el caso que nos ocupa, el plazo para la realización de las actividades previstas en el proyecto finalizaban tres meses desde la publicación de la resolución definitiva (presumiblemente entre el 1 de noviembre y 31 de diciembre). La solicitud de modificación se ha presentado el día 23 de noviembre de 2020, dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente.

Con base en lo anterior, se formula la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la modificación solicitada por la Federación Provincial de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de Córdoba (FEPAMIC) , quedando:

Temporalidad inicial	Temporalidad prevista
Tres meses desde la publicación de la resolución definitiva (presumiblemente entre el 1 de noviembre y 31 de diciembre de 2020)	Hasta el 16 de febrero de 2021

Segundo.- Dar Traslado de la presente resolución al interesado”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los dos acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

14.2.- FORO DE EMPRESARIAS Y PROFESIONALES DE CÓRDOBA (GEX 2020/20485).- Al pasar a tratar el expediente epigrafiado, se da cuenta de informe propuesta de la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social, fechado el día 18 del mes de diciembre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

“Vista la solicitud presentada por FORO DE EMPRESARIAS Y PROFESIONALES DE CÓRDOBA, dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.020 (BOP núm. 50, de 13-03-2020) para el proyecto denominado: “REFERENTAZAS” cuyo presupuesto total es de 1635 € (Expte 2020/20485), por la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social se emite el siguiente informe-propuesta en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 10 de noviembre de 2020 la Junta de Gobierno adoptó acuerdo relativo a la Resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.020. En dicha resolución se incluye como beneficiario de una subvención por importe de 1.365 € el Foro de Empresarias y Profesionales de Córdoba, para la realización del proyecto“REFERENTAZAS” y cuya temporalidad es de noviembre a diciembre de 2020.

Segundo.- La asociación FORO DE EMPRESARIAS Y PROFESIONALES DE CÓRDOBA presentó en el registro electrónico de esta Diputación el día 15 de diciembre de 2020 (n.º de registro de entrada DIP/RT/E/2020/44287) solicitud de ampliación del plazo de ejecución del proyecto hasta el 16 de febrero de 2021 “pues consecuencia de la situación sanitaria por la que estamos pasando motivada por la

COVID19, el proyecto no ha podido desarrollarse en el plazo que establecimos para el mismo.”

Tercero.- Con fecha de 17 de diciembre de 2020, se emite informe favorable de la Jefa del Departamento de Igualdad sobre la modificación de referencia,”(...) “Que teniendo en cuenta que el proyecto está en ejecución, y el tiempo máximo permitido atendiendo a la Base 3 de la convocatoria es hasta el 16 de febrero de 2021 y que esta modificación no supone una variación ni en el objeto de la subvención y ni en los programa subvencionables que recogen las bases de la convocatoria y tampoco afectan a la aplicación de los criterios de valoración aprobados en su día por la Comisión Evaluadora, y no dañan derechos a terceros, es por lo que se emite informe técnico favorable” quedando como sigue:

Temporalidad inicial	Temporalidad prevista
De noviembre a diciembre de 2020	Hasta el 16 de febrero de 2021

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2020.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.020 (BOP núm. 50, de 13-03-2020,)
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que “Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.”.

Por otra parte, La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2020, determina en su punto 10 que “Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se

perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: “ El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

1. Causas de fuerza mayor.

2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.

3. Motivos de interés público.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 20 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por la Jefa del Departamento de Igualdad de fecha 17 de diciembre del año en curso en el que manifiesta su conformidad con la modificación propuesta.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGS que: “La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.” En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse “(...) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”

En el caso que nos ocupa, el plazo para la realización de las actividades previstas en el proyecto finalizaban en el mes de diciembre de 2020. La solicitud de modificación se ha presentado el día 15 de diciembre de 2020, dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente.

Con base en lo anterior, se formula la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la modificación solicitada por la asociación FORO DE EMPRESARIAS Y PROFESIONALES DE CÓRDOBA , quedando:

Temporalidad inicial	Temporalidad prevista
De noviembre a diciembre de 2020	Hasta el 16 de febrero de 2021

Segundo.- Dar Traslado de la presente resolución al interesado.”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los dos acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

14.3.- AFAMMER CÓRDOBA (GEX 2020/20586).- Al pasar a tratar el expediente epigrafiado, se da cuenta de informe propuesta de la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social, fechado el día 18 del mes de diciembre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

“Vista la solicitud presentada por AFAMMER CORDOBA, dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.020 (BOP núm. 50, de 13-03-2020) para el proyecto denominado: “REFERENTAZAS trabajo de campo” cuyo presupuesto total es de 2,500,00 € (Expte 2020/20586), por la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social se emite el siguiente informe-propuesta en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 10 de noviembre de 2020 la Junta de Gobierno adoptó acuerdo relativo a la Resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.020. En dicha resolución se incluye como beneficiario de una subvención por importe de 1,575,00 € a “AFAMMER CORDOBA”, para la realización del proyecto “REFERENTAZAS (trabajo de campo)” y cuya temporalidad es de septiembre a diciembre de 2020.

Segundo.- AFAMMER CORDOBA presentó en el registro electrónico de esta Diputación el día 15 de diciembre de 2020 (n.º de registro de entrada DIP/RT/E/2020/44254) solicitud de ampliación del plazo de ejecución del proyecto hasta el 16 de febrero de 2021 “para garantizar un mejor desarrollo de las actividades y el alcance de los objetivos marcados en el proyecto “...” debido a las últimas restricciones de movilidad que se han impuesto como consecuencia de la pandemia no hemos podido realizar todas las actividades previstas en el calendario de fechas

expuesto, puesto que la recogida de datos e imágenes que conforman el contenido de nuestro proyecto se hace en distintos municipios de la provincia.”

Tercero.- Con fecha de 18 de diciembre de 2020, se emite informe favorable de la Jefa del Departamento de Igualdad sobre la modificación de referencia,”(...) “Que teniendo en cuenta que el proyecto está en ejecución, y el tiempo máximo permitido atendiendo a la Base 3 de la convocatoria es hasta el 16 de febrero de 2021 y que esta modificación no supone una variación ni en el objeto de la subvención y ni en los programa subvencionables que recogen las bases de la convocatoria y tampoco afectan a la aplicación de los criterios de valoración aprobados en su día por la Comisión Evaluadora, y no dañan derechos a terceros, es por lo que se emite informe técnico favorable” quedando como sigue:

Temporalidad inicial	Temporalidad prevista
De septiembre a diciembre de 2020	Hasta el 16 de febrero de 2021

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2020.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.020 (BOP núm. 50, de 13-03-2020,)
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que “Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.”.

Por otra parte, La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2020, determina en su punto 10 que “Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se

perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: “ El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

1. Causas de fuerza mayor.

2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.

3. Motivos de interés público.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 20 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por la Jefa del Departamento de Igualdad de fecha 18 de diciembre del año en curso en el que manifiesta su conformidad con la modificación propuesta.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGs que: “La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.” En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse “(...) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”

En el caso que nos ocupa, el plazo para la realización de las actividades previstas en el proyecto finalizaban en el mes de diciembre de 2020. La solicitud de modificación se ha presentado el día 15 de diciembre de 2020, dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente.

Con base en lo anterior, se formula la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la modificación solicitada por AFAMMER CORDOBA , quedando:

Temporalidad inicial	Temporalidad prevista
De septiembre a diciembre de 2020	Hasta el 16 de febrero de 2021

Segundo.- Dar Traslado de la presente resolución al interesado.”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los dos acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

14.4.- ASOCIACIÓN CULTURAL POR EL TEATRO TRITEATRAS (GEX 2020/20585).- Al pasar a tratar el expediente epigrafiado, se da cuenta de informe propuesta de la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social, fechado el día 17 del mes de diciembre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

“Vista la solicitud presentada por la Asociación Cultural por el Teatro TRITEATRAS, dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.020 (BOP núm. 50, de 13-03-2020) para el proyecto denominado: “LA VIDA ES PURO TEATRO” cuyo presupuesto total es de 2,500,00 € (Expte 2020/20585), por la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social se emite el siguiente informe-propuesta en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 10 de noviembre de 2020 la Junta de Gobierno adoptó acuerdo relativo a la Resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.020. En dicha resolución se incluye como beneficiario de una subvención por importe de 1.200,42 € la Asociación Cultural por el Teatro TRITEATRAS, para la realización del proyecto “LA VIDA ES PURO TEATRO” y cuya temporalidad es de septiembre a diciembre de 2020.

Segundo.- La Asociación Cultural por el Teatro TRITEATRAS presentó en el registro electrónico de esta Diputación el día 15 de diciembre de 2020 (n.º de registro de entrada DIP/RT/E/2020/44170) solicitud de ampliación del plazo de ejecución del proyecto hasta el 16 de febrero de 2021 “para garantizar un mejor desarrollo de las actividades y el alcance de los objetivos marcados en el proyecto “...” debido a las últimas restricciones de movilidad que se han impuesto como consecuencia de la pandemia no hemos podido realizar todas las actividades previstas en el calendario de

fechas expuesto, ya que, a pesar de ser una actividad principalmente pensada para hacer en la distancia, contaba con técnicos que han visto limitada su movilidad.”

Tercero.- Con fecha de 16 de diciembre de 2020, se emite informe favorable de la Jefa del Departamento de Igualdad sobre la modificación de referencia,”(...) “Que teniendo en cuenta que el proyecto está en ejecución, y el tiempo máximo permitido atendiendo a la Base 3 de la convocatoria es hasta el 16 de febrero de 2021 y que esta modificación no supone una variación ni en el objeto de la subvención y ni en los programa subvencionables que recogen las bases de la convocatoria y tampoco afectan a la aplicación de los criterios de valoración aprobados en su día por la Comisión Evaluadora, y no dañan derechos a terceros, es por lo que se emite informe técnico favorable” quedando como sigue:

Temporalidad inicial	Temporalidad prevista
De septiembre a diciembre de 2020	Hasta el 16 de febrero de 2021

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2020.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.020 (BOP núm. 50, de 13-03-2020,)
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que “Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.”.

Por otra parte, La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2020, determina en su punto 10 que “Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se

perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: “ El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

1. Causas de fuerza mayor.

2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.

3. Motivos de interés público.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 20 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por la Jefa del Departamento de Igualdad de fecha 16 de diciembre del año en curso en el que manifiesta su conformidad con la modificación propuesta.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGS que: “La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.” En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse “(...) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”

En el caso que nos ocupa, el plazo para la realización de las actividades previstas en el proyecto finalizaban en el mes de diciembre de 2020. La solicitud de modificación se ha presentado el día 15 de diciembre de 2020, dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente.

Con base en lo anterior, se formula la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la modificación solicitada por la Asociación Cultural por el Teatro TRITEATRAS , quedando:

Temporalidad inicial	Temporalidad prevista
De septiembre a diciembre de 2020	Hasta el 16 de febrero de 2021

Segundo.- Dar Traslado de la presente resolución al interesado.”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los dos acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

14.5.- FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MUJERES GITANAS “KAMIRA” (GEX 2020/20383).- Al pasar a tratar el expediente epigrafiado, se da cuenta de informe propuesta de la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social, fechado el día 15 del mes de diciembre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

“Vista la solicitud presentada por la Federación de Asociaciones de Mujeres Gitanas “Kamira” , dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.020 (BOP núm. 50, de 13-03-2020) para el proyecto denominado: “TRABAJANDO POR LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN POR SEXO, GÉNERO U ORIENTACIÓN SEXUAL DE PERSONAS DE ETNIA GITANA” cuyo presupuesto total es de 1708,94 € (Expte 2020/20383), por la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social se emite el siguiente informe-propuesta en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 10 de noviembre de 2020 la Junta de Gobierno adoptó acuerdo relativo a la Resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.020. En dicha resolución se incluye como beneficiario de una subvención por importe de 1512 € la Federación de Asociaciones de Mujeres Gitanas “Kamira”, para la realización del proyecto “TRABAJANDO POR LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN POR SEXO, GÉNERO U ORIENTACIÓN SEXUAL DE PERSONAS DE ETNIA GITANA” y cuya temporalidad es de septiembre a diciembre de 2020.

Segundo.- La Federación de Asociaciones de Mujeres Gitanas “Kamira” presentó en el registro electrónico de esta Diputación el día 27 de noviembre de 2020 (n.º de registro de entrada DIP/RT/2020/41146) solicitud de ampliación del plazo de

ejecución del programa hasta el 16 de febrero de 2021 “ya que que, debido al estado de alarma provocado por la pandemia COVID-19 y los nuevas medidas de prevención, un centro en el que se desarrolla el programa nos ha pedido que temporalmente suspendamos las actuaciones previstas por lo que en estos momentos no tenemos la seguridad de poder cumplir el plazo de ejecución inicial.”... “no obstante desde la Federación Nacional de Asociaciones de Mujeres Gitanas Kamira nos comprometemos a realizar las actuaciones conforme a los plazos y medidas adoptadas por los centros en los cuales vamos a desarrollar las actuaciones.”

Tercero.- Con fecha de 15 de diciembre de 2020, se emite informe favorable de la Jefa del Departamento de Igualdad sobre la modificación de referencia,”(...) “Que teniendo en cuenta que el tiempo máximo permitido atendiendo a la Base 3 de la convocatoria es hasta el 16 de febrero de 2021 y que esta modificación no supone una variación ni en el objeto de la subvención y ni en los programa subvencionables que recogen las bases de la convocatoria y tampoco afectan a la aplicación de los criterios de valoración aprobados en su día por la Comisión Evaluadora, y no dañan derechos a terceros, es por lo que se emite informe técnico favorable” quedando como sigue:

Temporalidad inicial	Temporalidad prevista
De septiembre a diciembre de 2020	Hasta el 16 de febrero de 2021

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2020.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.020 (BOP núm. 50, de 13-03-2020,)
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que “Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.”.

Por otra parte, La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2020, determina en su punto 10 que “Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: “ El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

1. Causas de fuerza mayor.
2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.
3. Motivos de interés público.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 20 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por la Jefa del Departamento de Igualdad de fecha 15 de diciembre del año en curso en el que manifiesta su conformidad con la modificación propuesta.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGS que: “La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.” En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse “(...) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”

En el caso que nos ocupa, el plazo para la realización de las actividades previstas en el proyecto finalizaban en el mes de diciembre de 2020. La solicitud de modificación se ha presentado el día 27 de noviembre de 2020, dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente.

Con base en lo anterior, se formula la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la modificación solicitada por la Federación de Asociaciones de Mujeres Gitanas "Kamira", quedando:

Temporalidad inicial	Temporalidad prevista
De septiembre a diciembre de 2020	Hasta el 16 de febrero de 2021

Segundo.- Dar Traslado de la presente resolución al interesado."

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los dos acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

15.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ORQUESTA DE CÓRDOBA 2020 (GEX 2020/9185).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene, entre otros documentos, informe de la Técnica adscrita al Departamento de Cultura, fechado el día 21 del mes de noviembre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"Antecedentes de hecho

Primero.- El presente Convenio tiene por objeto la realización de las actividades específicas relacionadas con el programa "Música de Cine", así como los conciertos didácticos para los colegios de los municipios de Córdoba.

Segundo.- El plazo de ejecución previsto en el Convenio será durante el ejercicio 2020, por lo tanto, el 31 de diciembre de 2020.

Normativa aplicable

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el Ejercicio 2.020.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº 29, de 12 de febrero de 20120.

Consideraciones jurídicas

La ampliación de los plazos está recogida en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en

cuyos apartados 1 y

3 dispone lo siguiente:

“1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.”

Así, la ampliación de los plazos tiene cabida jurídica en el procedimiento administrativo común, como hemos visto en el artículo 32 anteriormente indicado, estando sujeta a varios requisitos, a saber:

a) Que no exista precepto en contrario, es decir, que no exista normativa de carácter legal o reglamentario que lo impida en la regulación del concreto procedimiento de que se trate. Efectivamente, la referencia al «precepto» excluye la reserva de ley para impedir la posibilidad de ampliación, posibilitándose su previsión en normativa de carácter reglamentario.

b) La ampliación debe acordarse por la Administración, bien de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, pues se han de concretar las circunstancias concurrentes que lo aconsejen y justificar que no se perjudican derechos de tercero. Constituye un auténtico concepto jurídico indeterminado el requisito de valoración de las circunstancias concurrentes, concediendo margen de discrecionalidad a la Administración para su apreciación.

c) La ampliación no podrá exceder de la mitad del plazo inicialmente establecido para el trámite de que se trate en el procedimiento.

d) El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados. El concepto de interesado es más amplio que el del propio solicitante de la ampliación, por lo que el acuerdo se notificará a éste y a todos los demás que se hayan personado o consten en el expediente como interesados.

e) Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. Si la petición de ampliación se realiza vencido el plazo al que se refiere, es evidente que se inadmitirá por extemporánea; pero si se presenta la solicitud antes del vencimiento y es la Administración la que no resuelve sobre la misma antes de dicho plazo, se aplicarán las reglas del silencio administrativo reguladas en el artículo 24. De este modo, aun cuando se aplique la regla del silencio positivo a la solicitud de ampliación del plazo, transcurrido el nuevo plazo ampliado sin cumplimentar el trámite se producirán los efectos propios del transcurso del mismo.

f) Relacionado con el requisito anterior, en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

g) Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Asimismo, se ha de estar a lo dispuesto en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, que establece, con claridad, lo siguiente: “Al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, se declara el estado de alarma con el fin de contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.”; y, necesariamente, en el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2; prorroga que se extiende desde las 00:00 horas del día 9 de noviembre de 2020 hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021.

En base a los citados Reales Decretos, en el ámbito autonómico, el Decreto del Presidente 9/2020, de 8 de noviembre, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, establece limitaciones de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno, de la entrada y salida en las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de autonomía, de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados, entre otras.

Por lo que en el contexto sanitario en el que nos encontramos, con niveles preocupantes de los principales indicadores epidemiológicos y asistenciales, se han considerado diferentes medidas de control de la transmisión que permitan reducir las incidencias actuales, revertir la tendencia ascendente y evitar alcanzar el nivel de sobrecarga del sistema sanitario.

Es por todo ello, que resulta evidente que las circunstancias acaecidas han impedido la ejecución de la totalidad de las actividades previstas en el Convenio en tiempo y forma.

A estos efectos, no solo no se perjudican derechos de terceros, sino todo lo contrario. Continúa el artículo arriba referenciado señalando, que tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del precedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento; siendo por tanto el supuesto que nos ocupa subsumible en los elementos requeridos por la citada ley para conceder la ampliación de plazos.

Las circunstancias aconsejan, por tanto, la necesidad de ampliación del plazo de ejecución fijado en la convocatoria hasta el 31 de marzo del 2021, iniciándose de oficio por parte del órgano gestor de la convocatoria dicho trámite, sin exceder de la mitad del plazo establecido y no perjudicar derechos de terceros.

La presente ampliación del plazo de ejecución de los proyectos no altera el objeto ni la naturaleza del convenio, por lo que no ha lugar a nuevos trámites distintos de los ya llevados a cabo.

Así, en vista de toda la inseguridad jurídica provocada por el legislador excepcional referida al cómputo de los plazos, debería aplicarse el *principio pro actione*. Porque como dice la STSJ de Madrid de 20/12/2012 a la que se refiere dicho Informe con cita

de las SSTs de 26/04/1969, 16/11/1970 y las del Tribunal Constitucional de del Tribunal Constitucional de 6/05/1983 (LA LEY 36081-NS/0000), 14/06/1984 (LA LEY 323-TC/1984), 9/02/1985 (LA LEY 168/1985), 23/05/1985, 12/12/1986, «*existiendo una seria duda sobre cómo debe ser computado el plazo que nos ocupa, la misma, en todo caso, deberá ser resuelta favorablemente a los intereses del administrado*», en este caso concreto, favorable a los intereses culturales de la provincia de Córdoba.

En base a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expuestos, se eleva a la Junta de Gobierno la siguiente propuesta de ampliación de plazo de ejecución:

Primero.- Aprobar la ampliación del plazo de ejecución de las actividades previstas en el Convenio, hasta el 31 de marzo del 2.021.

Segundo.- Notifíquese la ampliación del plazo de ejecución a los interesados."

De conformidad con lo anterior, y con la propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Cultura que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de ejecución de las actividades previstas en el Convenio de referencia, hasta el 31 de marzo del 2.021.

SEGUNDO.- Notificar la ampliación del plazo de ejecución a los interesados.

16.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS CULTURALES EN EL AÑO 2020 (GEX 2020/9178).- Igualmente se da cuenta del expediente tramitado en el Departamento de Cultura, que contiene informe de la Técnica adscrita a dicho Departamento, firmado el pasado día 21 de diciembre, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes consideraciones jurídicas:

"Antecedentes de hecho

Primero.- El presente Convenio tiene por objeto el desarrollo de las actividades culturales previstas en el anexo económico, que cuentan con el visto bueno de las áreas de Cultura de ambas instituciones, así como el apoyo al Centro Intergeneracional de la Universidad de Córdoba.

Este proyecto de colaboración entre la Diputación de Córdoba y la Universidad de Córdoba pretende aunar esfuerzos para dotar de ofertas culturales a diversas localidades de la provincia a lo largo del año 2020. Para ello se ofertarán diversas propuestas culturales que incluyen música, artes escénicas y artes plásticas. Las propuestas culturales son inclusivas y están destinadas a un amplio público. La

conexión con el territorio está presente en las diferentes actividades, atendiendo muy principalmente a la difusión de nuestro rico patrimonio cultural.

Segundo.- El plazo de ejecución previsto en el Convenio será durante el ejercicio 2020, por lo tanto, el 31 de diciembre de 2020.

Normativa aplicable

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el Ejercicio 2.020.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº 29, de 12 de febrero de 20120.

Consideraciones jurídicas

La ampliación de los plazos está recogida en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyos apartados 1 y 3 dispone lo siguiente:

“1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.”

Así, la ampliación de los plazos tiene cabida jurídica en el procedimiento administrativo común, como hemos visto en el artículo 32 anteriormente indicado, estando sujeta a varios requisitos, a saber:

a) Que no exista precepto en contrario, es decir, que no exista normativa de carácter legal o reglamentario que lo impida en la regulación del concreto procedimiento de que se trate. Efectivamente, la referencia al «precepto» excluye la reserva de ley para impedir la posibilidad de ampliación, posibilitándose su previsión en normativa de carácter reglamentario.

b) La ampliación debe acordarse por la Administración, bien de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, pues se han de concretar las circunstancias concurrentes que lo aconsejen y justificar que no se perjudican derechos de tercero. Constituye un auténtico concepto jurídico indeterminado el requisito de valoración de las circunstancias

concurrentes, concediendo margen de discrecionalidad a la Administración para su apreciación.

c) La ampliación no podrá exceder de la mitad del plazo inicialmente establecido para el trámite de que se trate en el procedimiento.

d) El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados. El concepto de interesado es más amplio que el del propio solicitante de la ampliación, por lo que el acuerdo se notificará a éste y a todos los demás que se hayan personado o consten en el expediente como interesados.

e) Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. Si la petición de ampliación se realiza vencido el plazo al que se refiere, es evidente que se inadmitirá por extemporánea; pero si se presenta la solicitud antes del vencimiento y es la Administración la que no resuelve sobre la misma antes de dicho plazo, se aplicarán las reglas del silencio administrativo reguladas en el artículo 24. De este modo, aun cuando se aplique la regla del silencio positivo a la solicitud de ampliación del plazo, transcurrido el nuevo plazo ampliado sin cumplimentar el trámite se producirán los efectos propios del transcurso del mismo.

f) Relacionado con el requisito anterior, en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

g) Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Asimismo, se ha de estar a lo dispuesto en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, que establece, con claridad, lo siguiente: “Al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, se declara el estado de alarma con el fin de contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.”; y, necesariamente, en el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2; prorroga que se extiende desde las 00:00 horas del día 9 de noviembre de 2020 hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021.

En base a los citados Reales Decretos, en el ámbito autonómico, el Decreto del Presidente 9/2020, de 8 de noviembre, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, establece limitaciones de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno, de la entrada y salida en las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de autonomía, de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados, entre otras.

Por lo que en el contexto sanitario en el que nos encontramos, con niveles preocupantes de los principales indicadores epidemiológicos y asistenciales, se han considerado diferentes medidas de control de la transmisión que permitan reducir las incidencias actuales, revertir la tendencia ascendente y evitar alcanzar el nivel de sobrecarga del sistema sanitario.

Es por todo ello, que resulta evidente que las circunstancias acaecidas han impedido la ejecución de las actividades previstas en el Convenio en tiempo y forma.

A estos efectos, no solo no se perjudican derechos de terceros, sino todo lo contrario. Continúa el artículo arriba referenciado señalando, que tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del precedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento; siendo por tanto el supuesto que nos ocupa subsumible en los elementos requeridos por la citada ley para conceder la ampliación de plazos.

Las circunstancias aconsejan, por tanto, la necesidad de ampliación del plazo de ejecución fijado en la convocatoria hasta el 31 de marzo del 2021, iniciándose de oficio por parte del órgano gestor de la convocatoria dicho trámite, sin exceder de la mitad del plazo establecido y no perjudicar derechos de terceros.

La presente ampliación del plazo de ejecución de los proyectos no altera el objeto ni la naturaleza del convenio, por lo que no ha lugar a nuevos trámites distintos de los ya llevados a cabo.

Así, en vista de toda la inseguridad jurídica provocada por el legislador excepcional referida al cómputo de los plazos, debería aplicarse el *principio pro actione*. Porque como dice la STSJ de Madrid de 20/12/2012 a la que se refiere dicho Informe con cita de las SSTS de 26/04/1969, 16/11/1970 y las del Tribunal Constitucional de del Tribunal Constitucional de 6/05/1983 (LA LEY 36081-NS/0000), 14/06/1984 (LA LEY 323-TC/1984), 9/02/1985 (LA LEY 168/1985), 23/05/1985, 12/12/1986, «*existiendo una seria duda sobre cómo debe ser computado el plazo que nos ocupa, la misma, en todo caso, deberá ser resuelta favorablemente a los intereses del administrado*», en este caso concreto, favorable a los intereses culturales de la provincia de Córdoba."

De conformidad con lo anterior, y con la propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Cultura que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de ejecución de las actividades previstas en el Convenio de referencia, hasta el 31 de marzo del 2.021.

SEGUNDO.- Notificar la ampliación del plazo de ejecución a los interesados.

17.- MODIFICACIÓN DE INSTRUCCIÓN RELATIVA A ASISTENCIA TÉCNICA A MUNICIPIOS EN PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS (GEX 2020/33909).- Al pasar a tratar el expediente epigrafiado, se da cuenta de informe de la Secretaría General de la Corporación, fechado el pasado día 21, que presenta el siguiente tenor literal:

"Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Diputación de 10 de noviembre de 2020, se prestó aprobación a la Instrucción relativa a asistencia técnica

a municipios en procedimientos selectivos; en la misma se fijaba *"como instrucción para la viabilidad de la asistencia técnica indicada, un total de 10 órganos de selección con la participación del personal provincial, excluido los servicios médicos provinciales. En aquellos casos en los que la cifra en funcionamiento sea superior se deberá paulatinamente reconducir, en garantía de la eficacia en el funcionamiento del servicio, atendiendo nuevas solicitudes cuando tal medida se haya garantizado."*

En el citado acuerdo se aludió al necesario replanteamiento del Servicio dada la imposibilidad de simultanear los procesos selectivos de los municipios con los de la propia Diputación, entre otros motivos. En esta materia, no obstante, hemos de atender a lo dispuesto en art. 12 de Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, que prevé la asistencia técnica de la Diputación en la selección de personal, y de otro lado el art. 36.1.b), según el cual corresponde como competencia propia a la Diputación *"la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. En todo caso garantizará en los municipios de menos de 1.000 habitantes la prestación de los servicios de secretaría e intervención"*.

En nuestro ámbito se da la circunstancia de que la asistencia de la Diputación en los procedimientos selectivos no solo se da en aquellos supuestos de selección de personal propio municipal pertenecientes a las escalas de administración general o especial, sino que, en ocasiones y de conformidad con el art. 53 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, son los propios municipios los que ante la imposibilidad de acudir a los mecanismos generales de provisión de puestos reservados a habilitados nacionales, tienen que poner en marcha otras formas de cobertura para garantizar el puesto, que tiene carácter preceptivo. Tal es el caso de los nombramientos interinos que se dan cuando no sea posible la provisión por los mecanismos ordinarios, y en cuyo procedimiento se viene desarrollando un expediente para designación, con aprobación de bases, publicidad, etc, y posteriormente es la Comunidad Autónoma la que nombra al funcionario interino previamente seleccionado. Este nombramiento interino, a su vez, se constituye en una garantía para que no haya de acudirse a otros mecanismos supletorios tales como las comisiones circunstanciales de personal de la Diputación Provincial. En suma, es la propia Institución Provincial la administración interesada en que tales procedimientos se lleven a efecto para no mermar así la eficacia de los funcionarios habilitados del Servicio de Asistencia Jurídica, que podrán, de esta forma, atender a otros ayuntamientos.

En virtud de cuanto antecede se considera adecuada la modificación de la Instrucción de Junta de Gobierno de fecha 10 de noviembre de 2020, en su punto DOS, que deberá quedar redactado como sigue:

"DOS.- Fijar como instrucción para la viabilidad de la asistencia técnica indicada, un total de 10 órganos de selección con la participación del personal provincial, excluidos los servicios médicos provinciales y provisión de funcionarios con habilitación de carácter nacional. En aquellos casos en los que la cifra en funcionamiento sea superior se deberá paulatinamente reconducir, en garantía de la eficacia en el funcionamiento del servicio, atendiendo nuevas solicitudes cuando tal medida se haya garantizado.""

En armonía con cuanto antecede y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en el ejercicio de sus funciones de asistencia a la Presidencia en sus atribuciones así como en su función de dirección, inspección e impulso de los servicios que corresponden a la Diputación Provincial, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda modificar el punto "DOS" de la Instrucción relativa a asistencia técnica a municipios en procedimientos selectivos, que deberá quedar redactado como sigue:

"DOS.- Fijar como instrucción para la viabilidad de la asistencia técnica indicada, un total de 10 órganos de selección con la participación del personal provincial, excluidos los servicios médicos provinciales y provisión de funcionarios con habilitación de carácter nacional. En aquellos casos en los que la cifra en funcionamiento sea superior se deberá paulatinamente reconducir, en garantía de la eficacia en el funcionamiento del servicio, atendiendo nuevas solicitudes cuando tal medida se haya garantizado."

18.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y veinticinco minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.

